Hospital
San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

ACUERDO No. 016
(Del 26 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR.

LA JUNTA DIRECTIVA DE L A E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO

En uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016, Acuerdos de Junta Directiva 028 y 029 de 2019. la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y especialmente las previstas en la Resolución No.00001440 de 2024 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

1. Que el Hospital San Juan Bosco del Municipio de Bosconia, es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, constituida mediante Acuerdo 055 del 05 de marzo de 1996 del Concejo Municipal como una entidad de categoría especial, descentralizada (Empresa Social del estado E.S.E), del orden municipal, adscrita a la Secretaria de Salud, integradaal sistema de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 y las demás de su orden.

2. Que la naturaleza jurídica del Hospital san Juan Bosco – Empresa Social del Estado, según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, Reglamentado por el Decreto 0895 de 1994, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III de la Ley 100 de 1993.

3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, autonomía de la voluntad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado, se rigen en materia de contratación por las norma del

Hospital San Juan Bosco Empresa Social del Estado

derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la material, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

5. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generalessobre la contratación con recursos públicos, consagró que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
6. Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.

7. Adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3° del Decreto-Ley número 019 de 2012, determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".*

8. Por su parte, el artículo 5° del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la Ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

9. Que de acuerdo a lo establecido con la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar las "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

10. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado, para lo anterior, deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamentos que defina el Ministerio de la Protección Social.

11. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estadoadopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. En el mismosentido en su

Hospital San Juan Bosco Empresa Social del Estado

articulo 2 establece que, si bien las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, deben aplicar los principios de la función administrativa y sujetarse a los lineamientos fijados en la resolución. De igual forma en el acto administrativo en mención, se determinaron los aspectos generales y el marco dentro del cual las Empresas Sociales del Estado, deberán elaborar y socializar sus estatutos y manuales de contratación.

12. Que el artículo 17 de la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013, establece que las Empresas Sociales del Estado, expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinaran los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

13. Que la E.S.E. Hospital San Juan Bosco, para dar cumplimiento a la normatividad en cita, expidió entre otras normas el Estatuto General de Contratación (Acuerdo 03 de 2017) emanado de su la Junta Directiva, el cual ha sufrido diversas modificaciones desde su expedición hasta la fecha. No obstante hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al deber contenido en el artículo de la Resolución No 5185 de 2013, de adecuar, con fundamento en éste el manual de contratación y el Reglamento o protocolo de supervisióno interventoría.

14. Que en materia contractual se han expedido diversas adecuaciones normativas en los procesos de contratación y para dar celeridad a los mismos, por lo tanto, con el fin de actualizar y modificar aspectos sustanciales y procedimentales del Estatuto General de Contratación, la Gerencia anterior contrató un estudio de actualización del Estatuto, y como resultado se propuso un proyecto para su adopción en Junta Directiva.
15. No obstante posterior a ello, mediante Resolución No.00001440 del pasado 14 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social realizó modificaciones de los artículos 9°, 10° y 16 de la Resolución No.5185 de 2023, con el fin de incorporar algunos lineamientos contractuales cuando las Empresas Sociales del Estado contraten con recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de implementen buenasprácticas y estándares en materia contractual, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

16. Que, conforme al artículo 16 de la precitada Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2.024 la "*Adecuación de reglamentos de contratación a los lineamientos establecidos en la presente resolución. Las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, ajustarán sus Estatutos de contratación para incluir lo aquí definido. Dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o Director deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado*

Hospital San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

realiza alguna modificación a los anteriores documentos, deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. Las Empresas Sociales del Estado darán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución desde su entrada en vigencia, sin que sea requisitoel haber ajustado el estatuto y el manual de contratación".

17. Que por lo anterior resulta necesario modificar y/o sustituir los Acuerdos No 017 del 28 de Diciembre de 2018 y No 003 del 22 de Marzo de 2017, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR y adoptar el nuevo Estatuto de contratación de la E.SE.**

18. Que en merito de lo anteriormente expuesto.

"ACUERDA"

Artículo 1°: Adopción. Adoptar el nuevo Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR**, el cual estará contenido en el siguiente cuerpo normativo:

TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y MARCO LEGAL

Artículo 2°: Objeto. El presente ACUERDO, tiene por objeto disponer y reglamentar los principios y normas que regirán la contratación para LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR, adoptando para ello reglas y procedimientos que deben ser tenidos en cuenta por todos los funcionarios al servicio de LA EMPRESA, sin excepción alguna.

Artículo 3°: Naturaleza Jurídica y Ubicación en la Estructura del Estado. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR, es una entidad de carácter municipal, del nivel

descentralizado por servicios, creada mediante acuerdo No 004 del 30 de Enero de 1996 proferido por el Concejo Municipal de Bosconia-Cesar, cuya función principal es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio publico a cargo del Estado y que integra el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De conformidad con las previsiones del artículo 194 de la ley 100 de 1993, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, por tratarse de una categoría especial de entidad publica descentralizada, cuenta con persona jurídica, patrimonio propio y autónoma administrativa, y se rige en materia contractual por las normas de derecho privado, pudiendo establecer de manera discrecional la aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica.

Articulo 4°: Ámbito de Aplicación y destinatarios. Las disposiciones que se adoptan en este Manual de Contratación se aplicarán a todos los contratos que llegare a celebrar LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, previstos en este manual y aquellos regulados en normas especiales y en general los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previstos en las normas civiles y comerciales y demos disposiciones legales especiales.

Son destinatarios del presente Manual de Contratación todas personas naturales o jurídicas que tengan relación directa con LA EMPRESA los entes de vigilancia y control, los contratistas, las compañías aseguradoras y en general, quienes participen en los procesos contractuales que desarrolle LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA.

Artículo 5°: Fines de la Contratación. Al celebrar y ejecutar los contratos, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA buscará el cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos de salud y la efectividad de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Articulo 6°: Régimen Jurídico Aplicable. Los contratos que realice LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, se sujetaron a las normas de derecho privado, a las disposiciones internas que adapte la entidad hospitalaria bajo su potestad reglamentara y demos disposiciones aplicables del Estatuto General de la Contratación de la Administración Publica y las normas

Hospital San Juan Bosco Empresa Social del Estado

concordantes y reglamentarias de este.

Así mismo, la empresa en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los propios del sistema de Seguridad Social contenidos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011, de igual manera, los principios de las actuaciones y procedimiento administrativo contenidos en la ley 1437 de 2011.

Artículo 7°: Normograma. El presente Manual de Contratación adopta el Normograma del proceso contractual de "Adquisición de Bienes Servicios" de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, de conformidad con las normas vigentes que regulan la Contratación Publica de las entidades de régimen contractual excepcional; para lo cual se referencia el siguiente esquema legal:

CONSTITUCIONALES	
Referente Normativo	**Descripción**
Constitución Política	Articulos 2, 13,, 29,90,209,241,267,270,273,355

LEGALES	
Referente Normativo	**Descripción**
Ley 100 de 1993	"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".
Ley 57 de 1887	"Código Civil"
Decreto 410 de 1971	"Por el cual se expide el Código de Comercio"
Ley 80 de 1993	"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica"
Ley 87 de 1993	"Por la cual se establecen normas para el ejercicio de control inferno en la entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones"

Hospital San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

Decreto 1876 de 1994	"Por el cual se reglamentan los artículos 96, 97 y 98de Decreto Ley 1298 de 1994 en lo relacionado con las Empresas Sociales del Estado.
Ley 190 de 1995	"Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Publica y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa."
Decreto 115 de 1996	"Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de lospresupuestos de las Empresas industriales yComerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras".
Decreto 111 de 1996	"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
Ley 489 de 1998	"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional,se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del Artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."
Lev 599 de 2000	"Por el cual se expide el Código Penal"

Ley 610 de 2000	"Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad Fiscal de competencias de las Contralorías"
Ley 678 de 2001	"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes delEstado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición."
Ley 1952 de 2002 modificada por Ley 2192 de 2022	Por medio de la cual se expide el código general **disciplinario** se derogan la **ley** 734 de 2002 y algunas disposiciones de la **ley** 1474 de 2011
Ley 789 de 2002	"Por la su al se dictan nonmas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos Artículos del Código Sustantivo de Trabajo"
Ley 819 de 2003	"Por la cual se dictan normas orgónicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscaly se dictan otras disposiciones"
Ley 828 de 2003	"Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."
Ley 150 de 2007	"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."
Ley 1122 de 2007	"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"
Ley 1438 de 2011	"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y dictan otras disposiciones".
Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión publica"
Resolución 5185 de 2013	"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que reqirá su actividad contractual".

Decretos anti tramites 2150 de 1995, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 2106 de 2019	"Por medio de los cuales se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración publica"
Ley 1712 de 2014	"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Publica Nacional y se dictan otras disposiciones".
Decreto 1082 de 2015	"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativa de Planeación Nacional"

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA Y DE LA CAPACIDAD

Artículo 8°: Competencia para Contratar. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar contratistas y celebrar contratos, corresponde de manera exclusiva al Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, o a quien este delegue esta facultad, total o parcialmente a troves de acto administrativo debidamente motivado.

La competencia para contratar en LA EMPRESA entendida coma la posibilidad de obligarla legalmente se encuentra en cabeza del Representante legal de la misma y/o en los funcionarios que mediante delegación o desconcentración total o parcial previa y por escrito haga el Gerente.

Articulo 9°: Capacidad y Requisitos para Contratar. Podrán contratar con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por la normatividad vigente. También podrán celebrar contratos con LA EMPRESA, las sociedades, los Consorcios y las Uniones Temporales.

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades, consorcios y uniones temporales capaces de contratar con LA EMPRESA, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad y compatibilidad para contratar, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

Articulo 10°: Existencia y representación. Los contratistas acreditaran su existencia y representación legal conforme a lo dispuesto en la reglamentación legal sobre la materia.

Articulo 11°: De la Autorización de la Junta Directiva. Se autoriza al Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, para suscribir y ejecutar toda clase de contratos a troves de las diferentes modalidades de selección previstas en este Manual, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos en el presente acuerdo.

Articulo 12°: De los contratos que deben ser autorizados previamente por la Junta Directiva. Requieren de aprobación previa por parte de la Junta Directiva de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, la celebración de los siguientes contratos:

Contrato de Compraventa y permuta de bienes inmuebles
Contratos de empréstito
Contratos de Sociedad
Contratos de comodato
Contrato de compra de títulos valores
Contratos de Empréstito

Todos los contratos cuya cuantía supere los ochenta (80) SMLMV, salvo las contrataciones con las EPS y los convenios interadministrativos del PIC municipal y departamental

Parágrafo. Las autorizaciones de los contratos a que se refiere este artículo se darán antes de la celebración del contrato.

Art1culo 13°.- De la Delegación y Desconcentración para Contratar. En virtud de la ley 489 de 1998, el Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, podrá delegar total o parcialmente la competencia para realizar convocatorias o para celebrar contratos, y para desconcentrar la actividad contractual en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo. La delegación de la competencia otorgada a los subalternos no exonera al Gerente de LA EMPRESA de su deber de ejercer la vigilancia y control sobre el proceso precontractual y contractual.

Parágrafo: En el funcionario delegatario, recaerá la competencia con sujeción a las previsiones contenidas en este Manual y en las normas que rigen cada contrato, asumiendo además plenamente las responsabilidades por la actuación delegada, sin perjuicio de la responsabilidad que conserva el Gerente como agente principal.

Articulo 14°: Desconcentración de Funciones, Tramites y Procedimientos. Para los efectos de este estatuto se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA-CESAR, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá recurso alguno.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION ESTATAL Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Articulo 15°: Principios que regirán las actuaciones Contractuales. Los principios que regirán las actuaciones contractuales en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR, serán los siguientes:

Principio de igualdad. Toda persona que participe en procesos de contratación con LA EMPRESA tendrá igual trato e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones en la tramitación de estos.

Principio de Publicidad y Transparencia. En virtud del princ1p10 de transparencia, el proceso de escogencia del contratista y los documentos que lo soportan son públicos. Los contratos que suscriba LA EMPRESA para la contratación con el fin de prestar los servicios de salud a su cargo son públicos y es obligación de esta facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización de conformidad con la ley, respetándose la reserva legal y/ o comercial aplicable.

Principio de Eficacia. LA EMPRESA determinará con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

Principio de Economía. En virtud de este principio, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen con el fin de agilizar la contratación, que los

procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos ycopias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley ordene en forma expresa.

Principio de Celeridad. En virtud de este principio los funcionarios de LA EMPRESA tendrán el impulso oficioso de las procedimientos y suprimirán las trámitesinnecesarios.

Principio de imparcialidad. Las actuaciones de las servidores públicos al servicio de LA EMPRESA se regirán par la Constitución, la ley y el reglamento, asegurando y garantizando las derechos de todas las personas sin ningún genera de discriminación.

Principio de la Autonomía de la Voluntad. Se entiende que las personas capaces al contratar con LA EMPRESA se obligan en la medida en que lo consideren pertinente aceptando las normas y principios contenidos en el presente acuerdo y en el texto particular y concreto de cada contrato.

En virtud de este principio, en los contratos podrán incluirse modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que LA EMPRESA considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la ley o el reglamento, al orden publico y a los principios y finalidades de este acuerdo y de la buena administración.

Principio de Responsabilidad. Los Servidores públicos vinculados a LA EMPRESA estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos y el patrimonio de LA EMPRESA del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

La responsabilidad en la Dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del Gerente y/o representante legal de la ESE, quien no podrá trasladarla a la Junta Directiva de LA EMPRESA, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

Principio de Prevalencia del interés General. El principio de prevalencia del interés general se vincula directamente con las finalidades Estatales, por cuanto es a la Administración Publica a quien le corresponde la materialización del "interés general", por lo menos desde el cumplimiento del *principio* de *legalidad* en la contratación administrativa.

Ecuación Contractual. En los contratos que celebre LA EMPRESA se mantendrá la

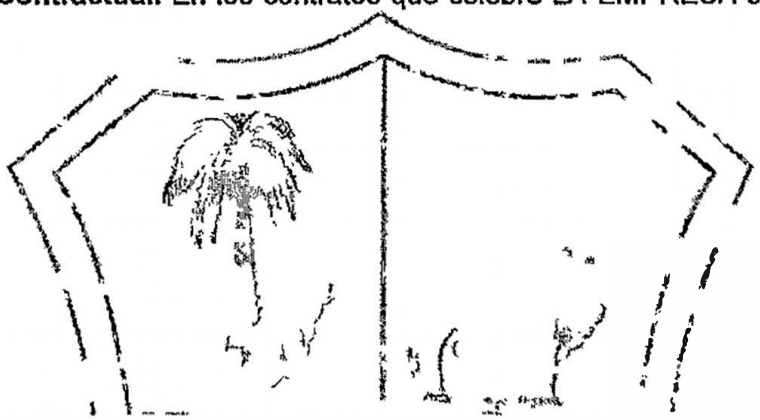

igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar según el caso, y en el evento que por cualquier causa estas se rompan, las partes adoptaran en el menor tiempo las medidas necesarias para su restablecimiento y podrán suscribir para tal efecto, los acuerdos y conciliacionesque sean pertinentes.

Selección Objetiva. La escogencia de los contratistas en cada proceso contractual que adelante LA EMPRESA se hará al ofrecimiento mas favorable a laentidad y a los fines que ella busca, de conformidad con la evaluación respectiva, la cual no podrá tener en consideración factores de afecto o de interés ni, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad administrativa, operacional y financiera del oferente, serón objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación, sin perjuicio de la calificación de la experiencia del personal que relaciona el oferente en la propuesta y en el concurso de méritos en el que la experiencia del proponente es el factor mas relevante de evaluación.

Distribución de Riesgos. En los contratos de ejecución sucesiva, periódica o diferida, se repartirán los riesgos previsibles que conlleve el mismo, de conformidad con su naturaleza. Si durante la ejecución del contrato y coma consecuencia del acaecimiento de un hecho imprevisto o imprevisible se produce una alteración que haga excesivamente oneroso el cumplimiento del contrato parauna de las partes, las mismas examinaron y valoraron las circunstancias que dieron lugar al hecho para adaptar de mutuo acuerdo las medidas que garanticen la ejecución del contrato, así coma la distribución de las cargas resultantes entre la entidad y el contratista; si tales medidas resultan excesivamente onerosas para alguna de las partes se podrá dar por terminado unilateralmente el contrato enacto motivado.

Principio de igualdad de los Proponentes. Los procesos de contratación de LA EMPRESA deben propender por la participación de los proponentes en igualdad de condiciones, con las mismas posibilidades, derechos, obligaciones, oportunidades y facultades, sin que exista discriminación o favorecimiento en contra o a favor de alguno de ellos.

Principio de Libertad de Concurrencia. Es una garantía dentro de los procesos de selección del contratista que permite que todas las personas que reúnan los requisitos establecidos puedan ofrecer los bienes, servicios y obras que LA EMPRESA requiera para el cumplimiento de sus fines. Se busca por lo tanto que se presente el mayor numero de oferentes e impedir que haya colusión entre los mismos.

Este principio es el desarrollo del derecho a la igualdad, en donde todos los

ciudadanos tienen el derecho al libre acceso a las oportunidades y beneficios que ofrece el Estado, por lo tanto, se impone a las entidades Estatales la prohibición de establecer reglas restrictivas que no estén plenamente justificadas por el interés general.

Principio de Supremacía de lo Sustancial sobre lo Formal. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por LA EMPRESA en los términos de condiciones.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la participación y/o aceptación de la oferta, o hasta el momento en que se establezca en el pliego de condiciones, y/o documento equivalente.

En ningún caso se podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones y/o documento equivalente, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Debido Proceso. En materia sancionatoriade las actuaciones contractuales de LA EMPRESA, para efectos de imponer al contratista las multas y la cláusulapenal pecuniaria pactadas en el contrato, se deberá adelantar un procedimiento mínima que garantice al afectado ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que estime convenientes.

Parágrafo: Hacen parte del catálogo de estos principios rectores de la contratación en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, los principios generales del derecho, los principios señalados en el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 y los "Principios de la Función Administrativa", establecidos en el artículo 209 de la Carta Política.

Articulo 16°: inhabilidades e incompatibilidades: No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, y especialmente, las contempladas en las artículos 8 de la ley 80 de 1993, (adicionado par el artículo 18 de la Ley1150 de

2007 y modificado par las artículos I y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 par media del cual se adiciono el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, **(inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes),** este cederá el contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de proceso de contratación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a las derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de las miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de LA EMPRESA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Art1culo 17°: Prohibiciones. Los servidores públicos y contratistas de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, en desarrollo de los procesos de contratación, deberán abstenerse de realizar las conductas expresamente prohibidas en la Constitución, la ley y en especial las consagradas en la Ley que contenga el estatuto disciplinario general vigente.

Articulo 18°: Conflicto de intereses. En general todo servidor publico vinculado a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO y quienes presten sus servicios a la misma, se deberán abstener de participar por si o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación que puedan constituir un posible conflicto de interés, entendido este coma toda situación de contraste o incompatibilidad que pueda darse entre los intereses de la Contraloría Municipal y el de los servidores públicos o contratistas.

Se considera que también existe conflicto de interés cuando el asunto afecte o se relacione con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, conforme a las previsiones del estatuto disciplinario.

CAPITULO IV
DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Artículo 19°: Plan Anual de Adquisiciones: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, al inicio de cada vigencia, deberá elaborar y adaptar

mediante Resolución, el Plan Anual de Adquisiciones, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto por Colombia Compra Eficiente, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

Articulo 20°: De la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones. Corresponde al Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la responsabilidad de coordinar la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y consolidar la información constitutiva del mismo con apoyo del Profesional Universitario del Talento Humana de la ESE.

Participarán en este proceso, de manera especial, el Profesional Universitario del Talento Humana de la ESE, el Coordinador de Almacén y el Contador, quienes velarán porque en la adquisición de bienes, obras y servicios se ajusten los proyectos contenidos en el Plan de Acción.

El Plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para LA EMPRESA y la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

Artículo 21°: Contenido del Plan Anual de Adquisiciones: El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener coma mínimo la siguiente información:

-Rubro del presupuesto
-C6digo Clasificador del bien o servicio
-Nombre del rubro presupuestal
-Recursos disponibles en el rubro presupuestal
-Objeto a contratar
-Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
-Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
-Modalidad del proceso de selección de contratación
-Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
-Valor a contratar
-Fecha estimada para el inicio del contrato
-Plaza inicial del contrato
-Tipo de contrato
-Área responsable
-Cobertura en meses

Art1culo 22°: De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de

Adquisiciones, así coma sus actualizaciones, serán aprobadas mediante Resolución, por el Gerente de LA EMPRESA SOCIAL.

Art1culo 23°: De la publicación del Plan Anual de Adquisiciones. Una vez consolidado el Plan Anual de Adquisiciones, deberá ser publicado antes del 31 de enero de cada vigencia en el SECOP y en la página web institucional. Sus actualizaciones se publicarán a través de los mismos medias. Para tal efecto, el Equipo de Contratación realizará la publicación en el SECOP y remitirá copia de dicho documento a la oficina de comunicación y mercadeo para la publicación en la página web institucional.

Art1culo 24°: De la vigencia del Plan Anual de Adquisiciones. La vigencia del Plan Anual de Adquisiciones será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25°: Del seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y su actualización. Con el propósito de promover el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones, se realizará seguimiento integral y permanente a su ejecución. El Equipo de Contratación y los responsables de la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, en desarrollo de este seguimiento, tomarón las medidas necesarias cuando se vislumbre la ocurrencia de una inobservancia o un incumplimiento en el mismo.

Parágrafo: Profesional Universitario del Talento Humane de la ESE de LA EMPRESA será el responsable de expedir las constancias de inclusión o no de los bienes o servicios en el Plan Anual de Adquisiciones cuando su disponibilidad en la programación sea solicitada por el Gerente.

Artículo 26°: De la obligatoriedad de prever las adquisiciones en el Plan Anual de Adquisiciones. No podrán realizarse adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones. Para el efecto, el Equipo de Contratación realizará las verificaciones pertinentes. Para aquellas adquisiciones bajo la modalidad de "Urgencia Manifiesta" o "Necesidad inminente del Servicio" y las que se hagan por "Caja Menor", es decir, no planeadas con antelación, no se exigirásu inclusión previa en el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 27°: Actualización o ajustes al Plan Anual de Adquisiciones: Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, podrán incorporarse

los bienes y servicios a que haya lugar, siempre y cuando sea compatible con el presupuesto de la entidad.

En todo caso LA EMPRESA debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad deselección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.

CAPITULO V
INSTANCIAS, COMITÉS Y GESTORES DEL PROCESO CONTRACTUAL

Artículo 28°: instancias dentro del proceso contractual. En el proceso contractual que adelante LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, se hacen participes las siguientes instancias:

-El Gerente de LA EMPRESA
Profesional Universitario del Talento Humana de la ESE
-El Asesor del Área Jurídica
-Áreas, Dependencias y Oficinas de Coordinación

Artículo 29°: Participes de la Contratación. Los participes del sistema de compras y contratación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, son:

El Ministerio de Protección Social (Guías de Contratación para las Empresas Sociales del Estado)
Los oferentes en los Procesos de Contratación.
Los contratistas.
Los supervisores.
Los interventores.

Las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley. Las Veedurías ciudadanas.

Artículo 30°: Comité de Contratos e Invitaciones. El comité de contratos e

invitaciones es un órgano asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación.

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, mediante acto administrativo conformará dicho Comité, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Un delegado del Gerente
Profesional Universitario del Talento Humana de la ESE
El Asesor jurídico o quien haga sus veces
El Asesor Contable o quien haga sus veces

La Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses, mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de planeación delcontrato, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

Parágrafo 1. El Profesional Universitario del Talento Humana de la ESE, será el Coordinador del Comité.

Parágrafo 2. Los contratistas que integren el Comité Asesor de Apoyo a la Contratación deberán tener asignada esa obligación en el contrato.

Artículo 31°: Funciones del Comité Asesor de Apoyo a la Contratación. El comité deberá evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones o estudios previos.

Son funciones del comité de Contratación:

1) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se

requieran.

2) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
3) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
4) Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro de los procesos de Convocatoria Pública, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
5) Verificar que las garantías de seriedad de la propuesta cumplan las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones.
6) Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero, así como las condiciones de experiencia.
7) Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
8) Estar atento a las observaciones que se formulen en los procesos de contratación de mayor cuantía, estudiarlas e instruir en la respuesta que se debe dar a las mismas, frente a su admisión o rechazo.
9) Recomendar al Gerente el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada y proyectar la respuesta a las observaciones a la evaluación.
10) Dentro del periodo de evaluación, el Comité podrá solicitar se subsanen los requisitos habilitantes (que no impliquen la comparación de propuesta y que no asignen puntaje), aclaraciones, explicaciones pertinentes, para llevar a cabo un proceso de evaluación objetivo y transparente.
11) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.
12) El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.
13) La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente podrá apartarse de las decisiones que tome el comité, para lo cual expedirá el acto administrativo debidamente motivado.

Recomendar procedimientos que mejoren la eficiencia y economía del proceso que haga parte, así coma definir conflictos de interpretación de las normas de

contratación, respetando en todo caso los principios que rigen la actividad contractual.

El Profesional Universitario del Talento Humana de la ESE, es el encargado de adelantar todas las etapas del proceso contractual; previa entrega de la documentación par el área o dependencia que requiere la contratación, con el acompañamiento del asesor del Área Jurídica.

Parágrafo 1°: En el evento de ser necesario que el proponente subsane la propuesta cada integrante del comité, será responsable de requerir la información al proponente, para lo cual, en caso de ser necesario contaran con la asesoría o acompañamiento del área jurídica (Asesor Jurídico).

Artículo 32°: Comité de Adquisición de Bienes y Servicios. Este comité, es la instancia encargada para asesorar al Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, respecto de la Programación y Adquisición de Bienes y servicios y venta de servicios en todas sus etapas. Este comité, estará integrado por:

Profesional Universitario del Talento Humana de la ESE
Un Representante del área asistencial
El Asesor Jurídico
un Delegado del Gerente.

Parágrafo. El reglamento interno para el funcionamiento y operatividad del Comité interno de Adquisiciones de Bienes y Servicios de LA EMPRESA, será expedido por el Gerente.

TITULO II
DE LOS CONTRATOS

CAPITULO I
DEL CONTRATO CELEBRADO POR LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Articulo 33°: Naturaleza: Los contratos celebrados por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, se rigen por las normas del derecho privado, en tanto, esta entidad constituye una categoría de entidad estatal, sus contratos tendrán esa misma naturaleza.

Hospital
San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

Articulo 34°: Clausulas excepcionales. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, podrá pactar las cláusulas excepcionales de la contratación publica, las cuales se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993 o normas que lo modifiquen y especialmente por las siguientes reglas:

interpretación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de las estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio publico de salud que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA EMPRESA, si no logra acuerdo, interpretara en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones a cláusulas objeto de la diferencia.

Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización a la afectación grave del servicio de salud que se deba satisfacer con el servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren a un acuerdo, LA EMPRESA en acto administrativo debidamente motivado, lo modificara mediante la selección a adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de su ejecución.

En este evento se ordenará la liquidación del contrato y LA EMPRESA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Terminación Unilateral. LA EMPRESA en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos.

Cuando las exigencias del servicio publico lo requieran o la situación de orden publico lo imponga.
Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.

Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

LA SIN PAR BOSCONIA

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaración de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. LA EMPRESA dispondrá de las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Parágrafo. LA EMPRESA pactará expresamente las cláusulas excepcionales en las contratos de obra publica, Prestación de servicios, compraventa y suministro, en las demos contratos que llegare a celebrar, dichas clausulas se entenderán pactas, aun cuando no se consignen expresamente en el texto del contrato.

De la **Caducidad y sus efectos.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de las hechos constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, LA EMPRESA par media de acto administrativo debidamente motivado lo puede dar par terminado y ordenar consecuentemente su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que LA EMPRESA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA EMPRESA contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la

ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, si a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que para tal efecto prevé laley 80 de 1993

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Artículo 35°: Control Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Cuando se de aplicación a las Cláusulas de interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y Caducidad, dichos actos serán objeto de los recursos en sede administrativa, contenidos en el Código de Procedimiento administrativo y delo Contencioso Administrativo y los actos en que se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Articulo 36°: Clasificación de los Contratos. En desarrollo de lo dispuesto en el presente Manual, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en las disposiciones especiales o derivadas del ejercicio del principiode la autónoma de la voluntad, y entre ellos particularmente los siguientes:

a) Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. Son aquellos contratos que celebra LA EMPRESA, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad Hospitalaria.

Estos contratos solo podrán ser realizados con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamenteindispensable.

Parágrafo: De igual manera, quedan comprendidos bajo esta denominación las contratos de prestación de servicios celebrados tanto con personas naturales coma personas jurídicas que presten servicios de salud de que trata la ley 10 de 1990, en su normatividad vigente.

b) Contratos de Consultoría. Son contratos de consultaría las que celebre LA EMPRESA referidos a las estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnostico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así coma las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultaría las que tienen par objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obras o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Es obligatorio para el interventor entregar siempre par escrito sus ordenes o sugerencias y ellas deben enmarcadas dentro de las términos del respectivo contrato.

c) Contrato de suministro: Es contrato de suministro aquel par el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas de cosas o servicios. En todo contrato de suministros se debe precisar en forma clara su valor, el plazay su carácter continua o periódico.

d) Contrato de Compraventa: El contrato de compraventa de bienes muebles, es aquel que tiene por objeto la adquisición, por parte de LA EMPRESAdel bien o

bienes que requiere para su servicio, o la enajenación de aquellos queno requiere para su servicio y hayan sido dados de baja.

En todo contrato de Compraventa se deberá, pactar en forma clara el precio del bien objeto de compraventa, el plazo, la obligación del contratista de garantizar las bienes por defectos de fabricación y la vigencia de la garantía, tiempo durante el contratista deberá responder a LA EMPRESA.

La enajenación de bienes de la empresa se hará en Subasta Pública.

Cuando tramitada la subasta publica no se presentaren postulaciones, el Gerente de LA EMPRESA podrá autorizar la venta en forma directa de los bienes a quien demuestre interés en la adquisición, en las mismas condiciones de precio que rigieron la subasta, o disponer previo avalúo, se envíe a nueva subasta ante el martillo que realicen entidades legalmente reconocidas.

e) Contrato de permuta de bienes muebles. La permutación o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.

Se podrá dar bienes en pago de los que se adquieran para el servicio, previo avaluó que efectuara el personal de LA EMPRESA con conocimientos técnicos en la materia o a troves de peritos que se contraten p ara tal efecto. En todo caso, las disposiciones relativas a la compraventa se aplicarán a la permutación en todo lo que no se oponga a su naturaleza del contrato.

f) Contrato de compraventa o permuta de bienes inmuebles. Este contrato tiene por objeto la adquisición o venta por parte de LA EMPRESA de bienes inmuebles.

Estos contratos deberán contar con la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

El precio máxima de adquisición y el mínimo de venta será fijado por avalúo del instituto Geográfico Agustín Codazzi o de la lonja de propiedad o de la entidad que haga sus veces.

En los contratos para la adquisición de bienes inmuebles, se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a las obligaciones de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

La enajenación de bienes inmuebles se hará en publica subasta a troves del martillo que realicen entidades legalmente reconocidas.

g) Contratos de compraventa de servicios de salud: Son aquellos contratos que celebre LA EMPRESA con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnostica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hace parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y o los planes que defina LA EMPRESA.Para la celebración de todo contrato de compraventa de servicios de salud, los actos tanto de LA EMPRESA coma del contratista se regirán por lo establecido en el presente Manual y las normas especiales que expida el Gobierno Nacional.

De las Tarifas para vender servicios de salud. Cuando LA EMPRESA realice un contrato para vender servicios de salud cuyo pago se haya pactado por evento, el precio de estos servicios será el oficial vigente, previa y legalmente definido por el Gobierno Nacional o el Ministerio de la Protección Social o la Junta Directiva de LA EMPRESA mas el margen de utilidad que pueda lograr LA EMPRESA durante la negociación, si la normatividad lo permite. Cuando la contratación sea por capitación y/o paquetes de eventos, se tendrán en cuenta los costos institucionales de los servicios buscando mantener el equilibrio financiero en la contratación.

De las formas de pago. En las contratos de prestación de servicios de salud podrá pactarse el pago principalmente a troves de una o varias de las siguientes formas, previa evaluación técnica y financiera:

Pago por capitación: Pago anticipado de una sumo fija que se hace par persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida par una tarifa pactada previamente, en función del numero de personas que tendrán derecho a ser atendidas.

Pago por evento: Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.

Pago por caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico: Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo

relacionado por diagn6stico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios prestados, o grupo relacionado par diagn6stico, con unas tarifas pactadas previamente.

h) Contratos de Obra Publica: Son contratos de obra publica aquellos que celebra LA EMPRESA, para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En las contratos de obra que hayan sido celebrados coma resultado de un proceso cuya convocatoria haya sido publica o concurso de méritos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien deberá responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

De la forma de pago en los contratos de obra. En los contratos de obra puede pactarse el pago a troves de una de las siguientes formas, las cuales están contempladas en el código de comercio.

Por un precio global.
Por precios unitarios, determinados por el monto de la inversión.
Por el sistema de administración delegada.
Por el Sistema de Reembolso de gastos y honorarios.
Por concesión de obra publica.

i) Contrato de Arrendamiento: El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Los contratos de arrendamiento que celebre LA EMPRESA se celebraran directamente.

El precio se establecerá por periodos de días, meses o años, pero si se trata de bienes inmuebles, el canon será el determinado por la ley de arrendamientos vigente. En el caso de bienes muebles el precio del arrendamiento no podará ser superior a los precios corrientes que rigen en el mercado.

Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento el correspondiente al monto anual del mismo, o su cuantía total si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

j) Contratos de Empréstitos. Son contratos de empréstitos los que tienen por objeto proveer a LA EMPRESA de moneda nacional o extranjera con plaza para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimientode convocatoria publica. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones mercantiles, financieras y civiles y sus requisitos y formalidades se señalaron de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en todo caso, se deberá tener en cuenta las normas presupuestales que lo reglamentan y deberán cantor con la aprobación previa y par escrito de la Junta Directiva.

k). **Contratos interadministrativos.** Son contratos inter administrativos aquellos que llegare a celebrar LA EMPRESA con otras entidades de carácter oficial, cuyo objeto este encaminado a aunar esfuerzos institucionales y financieros para asegurar y garantizar la prestación del servicio publico de salud.

l) **Convenios interadministrativos.** Acuerdo de voluntades que se celebra entre entidades estatales para aunar esfuerzos técnicos·, financieros y logísticos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión, par lo tanto, se reservan en forma exclusiva para regular el cumplimiento de las fines impuestos en la Constitución yen la Ley, coma desarrollo del principio de coordinación del artículo 209 y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Político y de lo previsto en el artículo 95 de la Ley ó 89 de 1998.

m) **Convenios de Asociación o cooperación.** Los Convenios de Asociación o Cooperación, son acuerdos que se celebran entre una entidad publica con una persona jurídica particular con o sin ánimo de lucro, regulados par la Ley 489 de 1998 y demás normas especiales.

n). **Convenios para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.** Acuerdos de voluntades celebrados con personas naturales o jurídicas para la realización de actividades científicas o tecnológicas, en razón a las condiciones particulares del contratista. Las actividades científicas o tecnológicas pueden consistir en la difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación y divulgación científica y asesoría en ciencia y tecnología.

ñ) **Convenio Docente Asistencial.** Tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales se desarrollaron la relación docente asistencial entre LA EMPRESA y las instituciones educativas, buscando cumplir cada una de ellas con su función social, garantizando la excelencia académica en la formación de estudiantes.

o) **Contrato de Leasing.** Es todo contrato de arrendamiento de bienesmuebles o inmuebles don de, el arrendador (sociedad de Leasing), adquiere un bien para ceder su uso y disfrute, durante un plaza de tiempo determinado contractualmente (normalmente coincide con la vida útil del bien) a un tercero, en nuestro caso LA EMPRESA. El arrendatario a cambio est6

obligado coma contraprestación, a pagar una cantidad periódica (constante o ascendente, y lo suficiente para amortizar el valor de adquisición del bien y las gastos aplicables).

p) Contratos de Comodato. Es el contrato mediante el cual LA EMPRESA entrega o recibe gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, con el compromiso de restituirla o pedir su reintegro, después de terminado el uso o al cabo de determinado lapso de tiempo.

q) Venta de bienes en subasta publica y donación. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, podrá enajenar o donar los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

Se podrán enajenar o donar las bienes que no se requieran para la prestación de servicios por parte de LA EMPRESA.

Para la venta de bienes muebles, el avalúo lo efectuará personal de LA EMPRESA, o a través de peritos que se contraten para tal fin.

El procedimiento para la subasta publica y donación será definido en el manual de contratación que debe expedir la Gerente de LA EMPRESA, tomando como referencia el procedimiento de convocatoria pública establecido en el presente acuerdo, pero teniendo como único requisito de selección, el menor precio.

Podrán darse de baja los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia cumplan su vida útil para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

El proceso de subasta publica. La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirá el proceso de subasta pública cuando su valor unitario sea igual o mayor de doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los demos, casos, la venta se hará de forma directa. No se requerirá de subasta, cualquiera que sea su cuantía, cuando la venta de los bienes se realice a entidades oficiales.

r) Contrato de Sociedad. Es el Contrato a través del cual LA EMPRESA y dos o mas personas de derecho publico o privado, se obligan a hacer aportes, los cuales pueden ser en dinero, en trabajo o en cualquier clase de bienes apreciables endinero con el con el fin de repartirse entre si las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social, en proporción al capital aportado.

En todo caso, la participación de LA EMPRESA en los contratos de sociedad y en los de riesgo compartido será decidida y aprobada por la Junta Directiva.

De los demás contratos: En desarrollo de lo dispuesto en el presente Estatuto, LA EMPRESA podrá celebrar todo clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando los mismos estén relacionados con elcumplimiento de la misión y visión constitucional y legal de brindar atención oportuna y digna en salud a la población pobre y vulnerable.

CAPITULO III
ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO Y FORMALIDAD

Art1culo 37°: Definición de Contrato. Son contratos todos las actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO a que se refiere el presente Manual, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Art1culo 38°: Sujetos o Partes. Es toda persona, natural o jurídica que celebra un contrato encaminado a lograr satisfacer el servicio publico de la salud.

Articulo 39°: Consentimiento o voluntad. Es el acuerdo deliberado, consciente y libre de vicios que anulen la voluntad respecto a un contrato con la ese.

Artículo 40°: Finalidad. En las contratos celebrados con la ese, la finalidad, es lograr la satisfacción del servicio publico de salud y las objetivos definidos en las planes, programas y proyectos de la entidad.

Articulo 41°: Capacidad. Es la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones en relaciones contractuales celebrados con la ese y estará determinada de acuerdo con la ley.

Art1culo 42°: Contenido. En todo contrato se estipularán las clausulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las relacionadas a garantías, multas, solución de controversias, caducidad, modificación, interpretación y terminación bilateral o unilateral. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía, forma de

pago, plaza para la ejecución y las demos condiciones de modo, tiempo y lugar que se estime convenientes siempre y cuando no atenten contra las buenascostumbres.

Articulo 43°: Formalidades del contrato. Todos las contratos que celebre LA ESE constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura publica, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

CAPITULO IV
MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 44°: Modalidades de contratación. En LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, con sujeción a las reglas contenidas en este manual, se establecen tres (03) modalidades de contratación así:

Contratación Directa
invitación Privada
Convocatoria Publica

Parágrafo 1°: Para la modalidad de convocatoria publica el gerente de LA ESE podrá establecer que el proceso contractual y su participación se realizará mediante **"subasta inversa"**, caso en el cual se aplicará el procedimiento establecido en los respectivos términos de condiciones.

Parágrafo 2°: LA EMPRESA, de igual manera, en los términos de la ley, podrá asociarse o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo, para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios, con el fin de buscar económicas de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

CAPITULO V
DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SU PROCEDIMIENTO

Articulo 45°: Contratación Directa: Corresponde a la modalidad de contratación que por su naturaleza y finalidad se puede escoger al contratista sin necesidad de recibir varias ofertas, previo análisis de su conveniencia, idoneidad, experiencia, favorabilidad y demos condiciones favorables para LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL

SAN JUAN BOSCO.

Por la naturaleza. El Gerente podrá contratar de manera directa sin importar la cuantía, en las siguientes casos:

a) Cuando se trate de contratos o convenios interadministrativos y de cooperación, así *coma* de aquellos celebrados con: E.P.S., I.P.S. y demás entidades privadas sin ánimo de lucro adscritas o vinculadas al Sistema General de Seguridad Social.

b) Cuando no exista pluralidad de oferentes, esto es, cuando se trate de contratos que solo determinada persona este en condiciones de ejecutar.

c) En caso de declaratoria de desierto de un proceso de convocatoria publica.

d) Cuando se trate de contratos de urgencia manifiesta o cuando se trate de situaciones de emergencia que requieran evitar la paralización en la prestación del servicio de salud, o para garantizar el mismo, dejándose constancia de dicha situación.

O cuando se trate de conjurar por necesidad inminente, hechos relacionados con situaciones de desastre o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que demanden actuaciones inmediatas.

e) Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela.

f) Cuando se trate de acuerdos de cooperación suscritos con entidades u organizaciones extranjeras.

g) Para la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de LA EMPRESA; o para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que solo puedan encomendarse a ciertas personas

h) Cuando se trate de prestación de servicios de salud.

i). Los contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, así como, de suministro, venta, arrendamiento, instalación, mantenimiento y/o actualización de

software.

j). Los contratos de comodato, incluido los de préstamo y/o uso con empresas o instituciones mediante los cuales surja la necesidad de adquirir equipos, materiales, insumos para los mismos.

k) Convenios con universidades publicas o privadas para docencia - servicios y en general convenios de cooperación interinstitucional.

l) Arrendamiento de bienes inmuebles, en los cuales LA EMPRESA actúe como Arrendadora o Arrendataria.

Parágrafo 1: Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando exista solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedores exclusivas en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación, adjuntando los soportes pertinentes para cada caso.

Parágrafo 2: Existirá Urgencia Manifiesta, cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, cuando se produzcan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situacionessimilares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativa motivado. Acto que suple el estudio previo correspondiente.

Parágrafo 3: Para la Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, LA EMPRESA contratará a personas naturales o jurídicas que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Cuando la contratación de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión, es con persona natural, el Gerente, solicitará de manera previa y por escrito a la oficina de Talento Humana, que certifique si en la planta de empleos de la entidad existe o no personal para cumplir con las labores y/o actividades quese pretendan contratar. Se entiende que no existe personal de planta en laentidad cuando:

-Es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales de LA EMPRESA, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

-El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.

-Aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente.

En aras de garantizar la selección objetiva, en el estudio previo, se deberá dejar la constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista, no requiriendo obtener mas de una propuesta o cotización.

Por la Cuantía. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, podrá celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa, atendiendo los siguientes criterios según la cuantía. Cuando se trate de contratos de mínima cuantía (50 SMLMV)

Articulo 46°: Los estudios previos en la Contratación Directa. En la contratación directa, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO elaborará un estudio previo simplificado que contendrá, los siguientes aspectos:

La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

La descripción del objeto a contratar.

El tipo de contrato a celebrar.

Las condiciones técnicas exigidas.

El valor estimado del contrato justificado sumariamente, la forma de pago, así *coma* el plaza de ejecución del mismo.

Los criterios de selección

Análisis de los riegos y garantías

La disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Articulo 47°: Orden de compra y Orden de servicios. El Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, podrá suscribir ordenes de compra y ordenes de servicios, entendidos estos contratos como aquellos, en los que mediante un documento formal escrito que emite LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, en su condición de comprador o beneficiario, podrá solicitar bienes o servicios

a un vendedor o prestador de servicios con capacidad legal para contratar, la realización de un negocio jurídico, en unas condiciones que han sido previamente acordadas, conforme a las previsiones de las leyes comerciales, civiles y las de derecho publico aplicables.

Parágrafo 1°: Las ordenes a que se refiere este artículo, constituyen un procedimiento excepcional bajo la modalidad de la contratación directa, para suplir aquellas necesidades que se den con ocasión de la prestación del servicio de salud y que ameriten una atención inmediata.

Parágrafo 2°: Las ordenes, de compra y ordenes de servicios no podrán superar la cuantía o valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para su suscripción deberá contar con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 3°. Las ordenes a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y contener como mínimo los siguientes requisitos.

-Descripción detallada del bien o servicio
-Valor
-Plazo
-Forma de pago
-Lugar de entrega
-Disponibilidad presupuestal

Artículo 48°: Aceptación de la oferta. En los procesos de contratación cuyo valor no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la sola comunicación de aceptación de la oferta junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Artículo 49: Procedimiento de la Contratación Directa: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, a través del Gerente, justificará mediante un acto administrativo, la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a las previsiones del numeral 5.2 artículo 5 de la Resolución No 5185 de 2013.

El acto administrativo contendrá el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, indicación del lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Parágrafo. El acto administrativo de justificación no será necesario cuando el contrato

a celebrar tenga por objeto:

-La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
-Los contratos de empréstitos
-Los contratos interadministrativos y convenios interadministrativos
-Los convenios de docencia
-La contratación de mínima cuantía.

Artículo 50°: Contratación Directa por razones de cuantía. Se contratará directamente, de acuerdo a los siguientes montos o valores del contrato, sin perjuicio de que se observen los Principios que rigen a la contratación publica y la Función Administrativa.

I .Cuando se trate de contratos cuya cuantía no supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta contratación LA EMPRESA, solicitará mínima una (01 oferta y/o propuesta, cualquiera sea su naturaleza.

Para esta contratación se utilizarán las ordenes de compras y ordenes de servicios

Articulo 51°: Alcances y formalidad de la invitación. Para garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva de los contratistas, se hace necesario que la invitación contenga los siguientes elementos:

I . La solicitud de la oferta, debe contener la información básica sobre las características generales y particulares de los bienes, obras, servicios requeridos, condiciones de pago, termino para su presentación, requisitos habilitantes, así como de aspectos que den claridad a los proponentes sobre el contrato a realizar.

Tanto la solicitud de la oferta por parte de LA EMPRESA, coma la oferta presentada por los proponentes deben constar siempre por escrito.

Articulo 52°: Otros casos de de la contratación directa. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, podrá contratar directamente con persona natural o Jurídica, , siempre y cuando el oferente este en capacidad de ejecutar el objeto del mismo, en los siguientes casos:

Cuando las haya solicitado y solo se recibiera una de ellas.
Cuando de acuerdo con la información que pueda obtener no existan en el lugar varias personas, que puedan proveer los bienes o servicios.
Cuando se trate de contratos que se celebren en consideración a condiciones personales y especiales del contratista.
Cuando la necesidad inminente del bien o servicio, no permitan solicitar ofertas.

Parágrafo: En el evento de que se desarrolle alguna de las anteriores excepciones se dejará constancia escrita.

En todo caso tendrá en cuenta los precios del mercado, los estudios y evaluaciones que para el efecto se realicen.

Articulo 53°: Cláusulas que deben contener los contratos bajo la modalidad de contratación directa. Los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa deben contener por lo menos, las siguientes cláusulas referentesa

Objeto.
Valor
Forma de pago.
Forma de entrega.
Plazo de ejecución -Forma de entrega:
Garantía (mica
Apropiación presupuestal.
Perfeccionamiento, legalización y requisitos de ejecución
interventoría / Supervisión
Cesión y subcontratación
Terminación anticipada, suspensión, Solución a controversias contractuales.
Pago seguridad social y parafiscal

Parágrafo: En todo caso cada contrato dependiendo de la naturaleza del objeto y la cuantía deberá contener las clausulas que corresponden a su naturaleza ya su esencia; al igual que las puramente accidentales (penal y multa) y las cl6usulas excepcionales previstas en la ley 80 de 1993, en cuanto sean compatibles.

Articulo 54°: Procedimiento de la Contratación Directa. Para este tipo de modalidad de contratación, se cumplirán los siguientes pasos, dentro de los cuales se enuncian la actividad, el funcionario responsable y el registro del procedimiento.

No	Actividad	Responsable	Registro	Publicación
1	Comunicación del surgimiento de la necesidad al Gerente	Profesional y/o Apoyo Técnicode Área donde surge la Necesidad	Comunicación interna	No aplica

Hospital
San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

2	Autorización para dar inicio al proceso contractual	Gerente	Comunicación interna	
3	Elaborar el estudio y documentos previos por la dependencia delegada para tal fin	Profesional y/o Apoyo Técnico del Área donde surge la Necesidad	Estudio previo	SECOP
4	Solicitud Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Generador de la necesidad	Solicitud	
5	Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	Profesional del Área de Presupuesto.	Documento CDP	
6	Firma del estudio previo con el Vo:Bo del Gerente	Profesional y/o Apoyo Técnico del Area donde surge la Necesidad	Estudios previos	
7	Análisis y revisión del estudio previo con sus respectivas cotizaciones o propuestas y documentación pertinente para luego presentar las recomendaciones al Gerente frente a este proceso	Comité de apoyo de contratación- Área jurídica	Estudios previos	
8	Elaboración de la invitación formal, previa firma del Gerente, en la que se establecerán las condiciones técnicas, económicas y requisitos jurídicos para presentar la oferta.	Gerente	Invitación	
9	Recibo y/o recepción de oferta- propuesta	Secretaria general de Gerencia	Acta	

10	Verificación documental y evaluación de oferta	Comité evaluador	Acta de verificación y evaluación	
11	Comunicación de aceptación de oferta	Gerente	Comunicación	SECOPII
12	Elaboración del contrato	Área jurídica-asesor en contratación	Contrato	
13	Publicación del contrato	Auxiliar encargado secop	Constancia Publicación	SECOP II
14	Comunicación para supervisión del contrato	Gerente	Comunicación	

CAPITULO VI
DE LA INVITACIÓN PRIVADA Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 55°: De la invitación Privado. Por este procedimiento se desarrollará la contratación que se celebre cuando se trate de contratos cuya cuantía excede de los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no supere los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para esta contratación LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, solicitará mínima dos (02) ofertas y/o propuestas, cualquiera sea su naturaleza.

Parágrafo: Para esta modalidad de contratación se hará conocer por parte de LA EMPRESA, a los oferentes que estén en las condiciones de ofrecer los bienes o servicios requeridos por la entidad hospitalaria, teniendo en cuenta los precios del mercado y demos requisitos legales exigidos por la entidad en cuanto a la capacidad jurídica del oferente.

Articulo 56°: Procedimiento para la contratación por invitación privada: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, una vez haya realizado la fase de planeación (acto de justificación y estudios previos) enviará la solicitud que contiene la invitación a por lo menos dos (2) posibles oferentes que tengan la capacidad contractual para ejecutar el objeto del contrato, señalando en la invitación los términos y condiciones para presentar la oferta.

7	Firma del estudio previo con el Vo.Bo del Gerente	Profesional y/o Apoyo Técnico del Área donde surge necesidad	Estudios previos	
8	Análisis y revisión del estudio previo con sus respectivos cotizaciones y documentación pertinente para luego presentar las recomendaciones al Gerente frente a este proceso	Comité de Apoyo de contratación- Área jurídica	Estudios previos	
9	Elaboración de las invitaciones (mínimo dos invitaciones), previa firma del Gerente, en la que se establecieron condiciones técnicas, económica y cumplimiento de requisitos jurídicos que debe allegar con la oferta y/o propuesta.	Gerente	invitaciones	
10	Recibo y/o recepción de ofertas- propuestas	Secretaria general de Gerencia	Acta	
11	Verificación documental y evaluación de ofertas	Comité evaluador	Acta de Verificación y evaluación	
12	Comunicación de aceptación de oferta	Gerente	Comunicación	
13	Elaboración del contrato	Área jurídica- Asesor en contratación	Contrato	
14	Publicación del contrato	Auxiliar encargado secop	Constancia Publicación	SECOPII
15	Comunicación para supervisión del contrato	Gerente	Comunicación	

CAPITULO VII

DE LA CONTRATACION POR CONVOCATORIA PUBLICA Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 57°: Contratación por Convocatoria Publica. Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, invita de manera publica a personas naturaleso jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiere LA EMPRESA para el cumplimiento desu objeto social, en cuantía superior a doscientos ochenta (280) salaries mínimos legales mensuales vigentes, seleccionando entre ellas, las mas favorable para las intereses de la institución.

Para tales efectos, la escogencia del contratista se hará sobre la mejor propuesta presentada entre las participantes en la convocatoria publica, y que debe presentarse acogiendo los términos de condiciones.

Asimismo, todas las contrataciones relacionadas con obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura, así como la dotación biomédica financiada con recursos del Presupuesto General de la Nación, deberán realizarse mediante convocatoria pública, sin importar la cuantía. Para lo cual se tomará como referecnialos términos de condiciones que El Ministerio de Salud y Protección Social proporcione en la guía para la formulación y elaboración de los mismos, asegurando buenas prácticas de contratación.

La interventoría de dichos contratos deberá ser contratada por convocatoria pública. Y debe ser realizada por una persona natural o jurídica independiente, tanto de la entidad contratante como del contratista, quienes serán responsables de sus actos y omisiones.

Artículo 58°: Requisitos de la Convocatoria Publica. Previo al proceso de convocatoria, se deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

Autorización de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIALDEL ESTADO

1. Autorización o aprobación sobre conveniencia y oportunidad de la contratación

Elaboración de estudios, diseños, planos, evaluaciones.

Parágrafo: La verificación y la evaluación de las cotizaciones, propuestas u ofertas será adelantada por el comité evaluador designado por el ordenador del gasto.

Para este tipo de modalidad de contratación, se cumplirán los siguientes pasos, dentro de los cuales se enuncian la actividad, el funcionario responsable y el registro del procedimiento.

#	Actividad	Responsable	Registro	Publicación
1	Comunicación del surgimiento de la necesidad al Gerente	Profesional y/o Apoyo Técnico del Área donde surge la Necesidad	Comunicación interna	No aplica
2	Autorización para dar inicio al proceso contractual	Gerente	Comunicación interna	
3	Elaboración de la Resolución por medio de la cual se do apertura a la invitación privada	Asesoría Jurídica y Gerencia	Resolución	
4	Elaborar el estudio y documentos previos por la dependencia delegada para tal fin	Profesional y/o Apoyo Técnico del Área donde surge la Necesidad.	Estudio previo	
5	Solicitud Certificado de DisponibilidadPresupuestal	Generador de la necesidad	Solicitud	
6	Expedición del Certificado De Disponibilidad Presupuestal.	Profesional Área de Presupuesto	Documento CDP	

Disponibilidad Presupuestal.
Elaboración del proyecto de términos de condiciones.
Publicación de avisos.
Presupuesto Oficial.
Condiciones para participar.
Criterios de Participación

Artículo 59°: Desarrollo de la Convocatoria Publica. El proceso contractual bajo la modalidad de convocatoria publica, en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, se desarrollará en dos etapas a saber: Una etapa inicial y una etapa final.

Etapa inicial. La etapa inicial del desarrollo del proceso de convocatoria comprende:

Acto administrativa de apertura.
Plaza de la convocatoria.
Termino para presentar propuestas.
Audiencia para precisar contenidos y alcances de los términos de condiciones.
Presentación de propuestas.
Evaluación de las propuestas
Traslado de la evaluación.

Etapa final. La epata final del desarrollo del proceso de convocatoria comprende:

I. Participación.

Audiencia Publica de Participación
Declaratoria desierta
Suscripción del contrato.
Perfeccionamiento del contrato.
Legalización. Registro presupuestal y pago de impuestos
Ejecución del contrato
Liquidación del contrato

Artículo 60°: Los Términos de Condiciones para la Convocatoria Publica . Es el conjunto de cl6usulas, formulada unilateralmente por LA EMPRESA, que especifican la obra, el suministro, o el servicio que se solicita (objeto), las pautasque regirán el

contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones del oferente y el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61°: Contenido mínimo de los Términos de Condiciones. Los Términos de Condiciones para la Convocatoria Publica deben deben ser elaborados con detalle y precisión y contener por lo menos la siguiente información.

- **Descripción técnica:** detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- Modalidad del proceso de selección: justificación clara de la modalidad elegida.
- **Criterios de selección:** deben ser claros, completos y asegurar una selección objetiva sin inducir a error o impedir la participación.
- **Condiciones de costo y calidad:** parámetros que la ESE considerará para la selección objetiva.
- **Reglas de presentación y evaluación de ofertas:** instrucciones detalladas sobre la presentación, evaluación de ofertas, y reglas de desempate y adjudicación.
- **Rechazo de ofertas:** causas especificas que pueden llevar al rechazo de una oferta, evitando la exclusión por falta de documentos no esenciales.
- **Valor del contrato y pagos:** especificaciones sobre el valor, plazo, cronograma de pagos y condiciones de anticipos.
- **Disponibilidad presupuestal:** certificado necesario para proceder con la contratación.
- Riesgos asociados: identificación de riesgos y asignación entre las partes contratantes.
- **Garantías exigidas**: condiciones y beneficiarios de las garantías, especialmente en contratos financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.
- **Términos y minuta del contrato:** detalles específicos del contrato.
- **Expedición de adendas:** plazos y condiciones para modificar los términos del contrato.
- **Cronograma de contratación:** fechas y plazos para todas las actividades del proceso de contratación, con requisitos mínimos para propuestas y evaluaciones.
- **Consulta de documentos:** ubicación física o electrónica de los documentos relevantes para el proceso de contratación.
- **Entrega de propuestas:** lugar y formato para la presentación de propuestas, asegurando la transparencia y seguridad del proceso.
- **Cláusulas excepcionales:** determinación de la aplicación de cláusulas excepcionales según el Estatuto General de la Administración Pública.

Artículo 62°: Cronograma de la Convocatoria Publica. Para cada proceso contractual LA EMPRESA realizará un cronograma, en el que se deberá especificar el plaza para cada una de las siguientes etapas así:

Hospital
San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

No	Actividad	Plazo
1	Avise de convocatoria en el SECOP y pagina WEB de la EMPRESA	3 días
2	Publicación de proyecto de termino de condiciones	3 días
3	Presentación de observaciones al proyecto de termino de condiciones	2 días

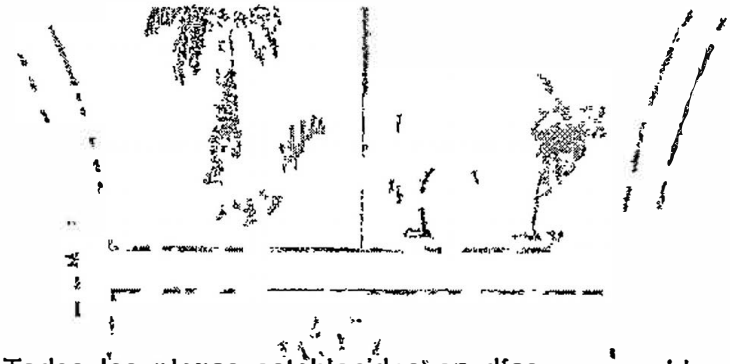

Parágrafo: Todos los plazas establecidos en días se considerarán *coma* días

4	Respuesta a las observaciones a proyecte de termine de condiciones	2 días
5	Acto administrativa de apertura del proceso	Según cronograma
6	Publicación término de condiciones definitivo	3 días
7	Audiencia aclaración de pliegos de Condiciones	1 día
8	Cierre del proceso y recepción de ofertas	1 día
9	Evaluación de ofertas y/o propuestas	3 días
10	Traslade y Publicación de informe de evaluación	2 días
11	Presentación de observaciones a la evaluación	1 día
12	Respuestas a las observaciones de evaluación y publicación	2 días
13	informe final de evaluaciones	1 día
14	Participación	Según cronograma
15	Notificación a los oferentes	Según cronograma
16	Suscripción del contrato y legalización del contrato	Según cronograma

hábiles.

Aviso de convocatoria. En virtud del principio de publicidad LA EMPRESA, publicará la respectiva convocatoria del proceso contractual, en el portal de contratación SECOP II y en la página Web de la entidad, por el termino de Tres (3) días hábiles, la cual deberá contener por lo mínimo la siguiente información:

- El nombre y dirección de LA EMPRESA
- La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde LA EMPRESA atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación, y la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de Contratación.
- El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir.
- La modalidad de selección del contratista.
- El plaza estimado del contrato.
- La fecha Límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y

el lugar y forma de presentación de la misma.
- El valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que LA EMPRESA cuenta con la disponibilidad presupuestal.
- Mención de si la contratación está cobijada por un Acuerdo Comercial.
- Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme.
- Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el Proceso de Contratación.
- El Cronograma.
- La forma *coma* los interesados pueden consultar los Documentos del Proceso.

Publicación de proyecto de termino de condiciones. De igual manera, la EMPRESA, publicará el proyecto de los términos de condiciones, en el portal de contratación SECOP II y en la página Web de la entidad por el termino de tres (03) días, con el fin de que los posibles oferentes realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Presentación de observaciones al proyecto de termino de condiciones. Una vez publicado el proyecto de los términos de condiciones, conforme al numeral anterior, los posibles oferentes contaran con un termino de dos (02) días para realizar las observaciones que crean necesarias a fin de garantizar la libre concurrencia al proceso contractual. Estas observaciones se recibirán de manera escrita a troves de la página Web de la entidad o de manera presencial.

Respuesta a las observaciones al proyecto de término de condiciones. Una vez analizadas las observaciones por parte de LA EMPRESA, se procederá a dar respuestas a las mismas, ya bien sea accediendo total o parcialmente al requerimiento o negando el mismo, valiéndose de las explicaciones y justificaciones técnicas, jurídicas o financieras según el caso. Para tal efecto LA EMPRESA, contará con dos (02) días para hacerlo.

Acto administrativo de apertura del proceso. Vencido el termino para dar respuesta a las observaciones, en caso de que se hubiesen presentado, LA EMPRESA, procederá a expedir el acto administrativo por media del cual apertura el proceso contractual, cuyos efectos comenzarán a partir de la expedición del mismo.

Publicación de los términos de condiciones definitivos. Una vez ordenada la apertura del proceso, LA EMPRESA procederá a publicar los términos de condiciones, en el portal de contratación SECOP y en la página Web de la entidad por el termino de tres (03) días, con el fin de que los potenciales oferentes presenten sus ofertas, según los requisitos y condiciones exigidas en los términosde condiciones.

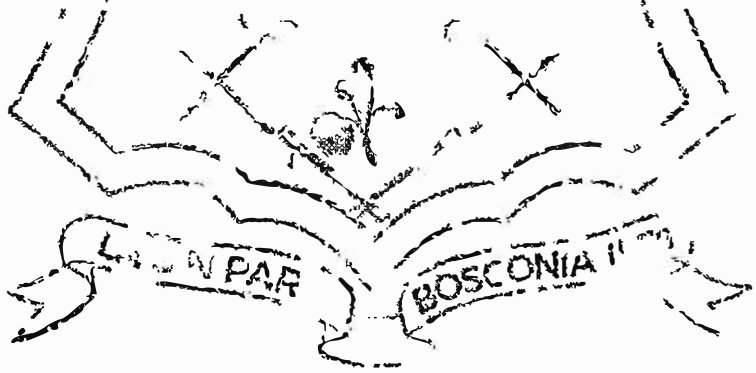

Cierre del proceso y recepción de ofertas. Llegada la fecha y hará señalada en el cronograma que indican las términos de condiciones, los oferentes interesados en el proceso presentaran de manera dinámica sus ofertas en la plataforma del SECOP II y/o ante LA EMPRESA (Oficina encargada del trámite contractual), según las exigencias, indicaciones y formalidades indicas en los respectivos términos de condiciones. El termino para llevar a cabo esta actividad no podrá ser superior a un (1) día, de acuerdo con el cronograma que se diseñe para tal fin.

Evaluación. Una vez realizado el cierre de la convocatoria, la oficina encargada del trámite contractual, enviará el original de las propuestas al comité asesor y evaluador designado par el señor Gerente o su delegado, para su estudio jurídico, técnico y económico, quien emitirá su evaluación a través de un informe escrito. El cual deberá ser publicado en el portal de contratación SECOP II y en la página Web de la entidad.

El termino para llevar a cabo la evaluación no podrá ser superior a tres (3) días, de acuerdo al cronograma que se diseñe para tal fin.

Traslado y Publicación de informe de evaluación. Del informe de evaluación se les dará traslado a los oferentes que hayán presentado ofertas por un termino de dos (02} días. Vencido el correspondiente traslado del informe de evaluación, al día siguiente los oferentes podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes a dicho informe de evaluación, lo cual se realizará de maneradinámica.

Parágrafo. Esta facultad no permite a los oferentes mejorar, modificar, complementar o adicionar sus propuestas.

Respuestas a las observaciones de evaluación y publicación Presentadas las observaciones, estas serón remitidas al Comité asesor y evaluador, para su análisis y elaboración de la correspondiente respuesta a las oferente

El termino para dar las respuestas a las observaciones no podrá ser superior a dos (02} días, de acuerdo con el cronograma que se defina para tal fin.

Audiencia Pública para Adjudicación. La adjudicación de los procesos de selección mediante convocatoria pública se realizará en audiencia pública.

En dicha audiencia participarán el Gerente de la ESE o su delegado, los servidores públicos y colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y cualquier persona interesada, y de ella se levantará un acta que documente las deliberaciones y decisiones tomadas durante la audiencia, integrándose al acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

El termino para llevar a cabo la adjudicación será el señalado en el cronograma que se establezca para tal fin.

Notificación de la Adjudicación. La adjudicación realizada en audiencia se notificará en estrados, al proponente favorecido, o en su defecto en la forma y términos señalados en la respectiva convocatoria y las normas del C6digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El termino para llevar a cabo la notificación de la participación será el señalado en el cronograma que se establezca para tal fin.

Parágrafo. La notificación de que trata el presente literal, podrá surtirse par media de mensajes de datos o e-mail, siempre y cuando se garantice la inalterabilidad del documento.

Suscripción del contrato y legalización. Notificada la resolución de participación, se remitirá el expediente a la dependencia responsable de la Contratación, para la elaboración de la minuta y el trámite de legalización del contrato y la verificación de constitución de las garantías exigidas.

El termino para la firma del contrato será el señalado en el cronograma que se establezca para tal fin.

El contratista contará con un termino de tres (3) días hábiles para legalizar el contrato y constituir las garantías exigidas a favor de LA EMPRESA.

Declaratoria de desierta. Dentro del mismo termino de adjudicación, podrá declararse desierta la convocatoria publica a través de acto administrativo debidamente motivado, cuando ninguna de las propuestas se ajuste a las exigencias y requerimientos de los términos de condiciones, por motives o causas que impidan la selección objetiva o, en general, cuando falte voluntad de participación, por lo que se iniciará un nuevo procedimiento de contratación.

No procederá la declaratoria de desierta del proceso de selección cuando solo se presente una propuesta hábil y esta sea considerada como tal por LA ESE conforme a los criterios de selección objetiva.

Comunicación a los no favorecidos. Esta precede únicamente cuando la participación no se realice a través de audiencia publica y se hará dentro de los cinco (5) días siguientes. En caso contrario se entiende comunicada esta decisión.

Hospital
San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

Artículo 63°: Procedimiento de la contratación por Convocatoria Publica. Para este tipo de modalidad de contratación, se cumplirán los siguientes pasos, dentro de los cuales se enuncian la actividad, el funcionario responsable y el registro del procedimiento.

No	Actividad	Responsable	Registro	Publicación
1	Revisión del estudio previo y términos de condiciones por parte del Comité de Compras y Contratación y se harán las recomendaciones respectivas al Gerente	Miembros Comité Compras y de contratación	Acta comité de contratación	No aplica
2	Elaboración de la Resolución por medio de la cual se dio apertura a la Convocatoria publica	Asesoría Jurídica y Gerencia	Resolución	
3	Remitir al responsable de comunicaciones y encargado de publicar en el SECOP, los documentos de la Convocatoria Publica (estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, términos de condiciones y la resolución de apertura).	Área jurídica	Comunicación interna	
4	Publicación de los documentos de la Convocatoria Publica en la página Web de la Entidad y en el SECOP	Auxiliar Administrat. encargado de publicar en SECOP	Comunicaciones y Constancia de publicación	
5	Desde la fecha de la publicación, los documentos de la Convocatoria Publica deberán permanecer en la Asesoría Jurídica para estar a disposición de los interesados para su consulta	Área jurídica	Documentos	
6	Contestar las observaciones a los términos de condiciones a que haya lugar.	Comité asesor de contratación y área jurídica.	Documento que contiene respuestas	

7	En el evento que las observaciones a los términosde condiciones ameriten modificaciones, se elaborarála respectiva ADENDA por parte de la Asesoría Jurídica Y se gestionará la firma del Gerente	Asesoría Jurídica y Gerencia	Adenda	SECOP II
8	De acuerdo a los tiempos de entrega de las propuestas señalados en los términos de condiciones, los proponentes radicarán las propuestas en el Centro Documental de la ESE	Funcionario responsable del archive	Constancia de radicado	
9	El día y hora señalado para el cierre de la ConvocatoriaPublica, en acto publico se abrirán las propuestas u	Comité de Compras y Contratación	Acta de recibo de propuestas	SECOP II

	ofertas y se levantará un acta suscrita por los miembros del Comité de Compras y Contratación, donde conste el nombre del proponente, No.de folios de la propuesta, el valor de la misma y la garantía de seriedad			
10	Publicación acta de cierre de la Convocatoria Publica en la página Web de la Entidad y en el SECOP	Auxilia Administrativ. encargado de publicar en el SECOP	Comunicaciones y Constancia de publicación.	
11	Si al cierre de la Convocatoria Publica, no se reciben propuestas, se procederá a elaborar la Resolución de Declaratoria de Desierta de la Convocatoria	Asesoría Jurídica y Gerencia	Resolución	SECOP II
12	Publicación Resolución de Comunicaciones Constancia de Declaratoria de Desierta de la Convocatoria Publica	Auxiliar Administrativa	Encargado del SECOP	
13	Cerrada la Convocatoria, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes y se levantará un acta con la información y se dará untermino de tiempo para que los proponentes subsanen	Comité de Compras y de Contratación y demás participantes involucrados que se consideren necesarios en la evaluación.	Acta	
14	Publicación del acta de verificación de los requisitos habilitantes en la página Webde la Entidad y en el SECOP	Auxiliar Administrativo encargado de publicar en el SECOP	Comunicaciones y Constancia de publicación	
15	Se procederá a evaluar las propuestas y se levantará un acta para dar a conocer a los proponentes el informe y presente sus observaciones	Comité de Compras y Contratación y demás participantes involucrados en la evaluación.	Acta	

16	Publicación del acta de informe de la evaluación de las ofertas en la página Web de la Entidad y en el SECOP	Auxiliar Administrativo encargado de publicar en el SECOP.	Comunicaciones y Constancia de publicación	
17	Una vez resueltas las observaciones por el Comité de Compras y Contratación se procederá al informe definitivode evaluación con base en el cual se recomendará al Gerente la adjudicación del contrato o declaratoria desierta según sea el caso	Comité de Compras y Contratación	Acta de Comité Compras y de Contratación que contiene el informe de Gerencia	
18	Publicación del acta de informe definitiva en la página Web de la Entidad y en el SECOP	Comunicaciones y Auxiliar Administrat encargado de Publicar en SECOP	Constancia de la publicación	

LA SIN PAR BOSCONIA 1979

19	Aprobado el informe definitiva por parte del Gerente se procederá a la **elaboración, revisión y** suscripción de la Resolución de participación o declaratoria de desierta de la Convocatoria Publica	Asesoría Jurídica y Gerencia	Resolución según sea el caso	
20	Publicación de la Resolución de participación o declaratoria de desierta de la Convocatoria Pública en la página Web de la Entidad y en el SECOP	Comunicaciones y Auxiliar Administrativa encargado de publicar en el SECOP	Constancia de la publicación	
21	Gestionar la expedición del certificado del registro presupuestal ante el área de presupuesto	Generador de la necesidad	Solicitud	
22	Entrega del certificado de registro presupuestal	Funcionario encargado de presupuesto	Certificado-RP	
23	Realización de los trámites de elaboración del contrato	Asesoría Jurídica y Gerencia	Contrato	

Parágrafo 1: Producida la Declaratoria de Desierta, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, siempre y cuando, se celebre el contrato dentro del mes siguiente a la firmeza de la Declaratoria de Desierta. Se podrá invitar a otros proponentes para que presenten sus propuestas o contratar con aquellos proponentes que no hubieren presentado ofertas que superen el presupuesto oficial establecido por LA EMPRESA.

Parágrafo 2: Para el proceso de contratación directa, no se modificarán los elementos esenciales de los términos de condiciones.

Hospital
San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

TITULO III
CAPITULO I

PROCEDIMIENTO GENERAL Y REGLAS COMUNES A LA CONTRATACION

Artículo 64°: Del procedimiento General. En todos los procedimientos contractuales LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, cumplirá con los siguientes requisitos, Salvo en los casos de contratación por "Urgencia Manifiesta".

1°. Acto administrativa motivado que da inicio a la gestión, el cual deberá sustentarse de acuerdo a la necesidad y al Plan de Adquisición de Bienes y servicios.

2°. Estudios previos

3°. Presupuesto estimado

4°. Certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo al valor estimado del bien o bienes objeto de la contratación

5°. Hoja de ruta o cronograma de contratación

Artículo 65°: Del Acto administrativo de apertura. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, a través del Gerente, justificará mediante un acto administrativo, la modalidad de selección de la Contratación quese trate.

Este acto administrativo contendrá el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, indicación del lugar donde se podrán consultar las estudios y documentos previos.

Parágrafo. El acto administrativo de justificación no será necesario cuando el contrato a celebrar tenga por objeto:

-La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
-Los contratos de empréstitos
-Los contratos interadministrativos y convenios interadministrativos
-Los convenios de docencia
-La contratación de mínima cuantía.

LA SIN PAR BOSCONIA

Articulo 66°: Estudios y documentos previos: Los aspectos técnicos y logísticos de las estudios previos deberán ser elaborados y suscritos Profesional y/o Apoyo Técnico del Área donde surge la Necesidad.

Los aspectos jurídicos deberán ser revisados con el acompañamiento de la asesora jurídica, mientras que las aspectos económicos deberán ser revisados con el apoyo del asesor contable y financiero y contarán con la aprobación de la Gerencia, teniendo en cuenta que previo a esto, se verificará que la necesidad a contratar deberá estar incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

Los estudios previos deberán contener las elementos y exigencias que trata el artículo 9° de la Resolución No 5185 de 2013, con las modificaciones introducidas por el Artículo 1o. de la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2.024 además de las especiales para cada modalidad de selección.

Parágrafo 1°: En caso de requerirse un servicio o bien, se deberá realizar un análisis histórico detallado de las precios bajo las cuales se ha adquirido el bien en las años anteriores, en donde se evidencia que el valor con el cual se adquirirá el bien ó servicio guarda relación directa con la curva de crecimiento del precio, en concordancia con el incremento del IPC (Indice de Precios al Consumidor). Este análisis debe realizarse por lo menos de los dos ultimas años hacia atrás.

Parágrafo 2°: El estudio de mercado está orientado a determinar las condiciones de la contratación, partiendo de las necesidades previamente definidas por el área solicitante, comparándolas con los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, así como sus precios, con el fin de determinar el valor del presupuesto para la contratación.

Parágrafo 3°: Para el efecto, se solicita la cotización que ofrezca el bien, obra o servicio requerido y/o se realiza la consulta a través de otros medias de información, se deberá contar con mínimo de dos (02) cotizaciones que permitan garantizar la objetividad y racionalidad en el precio de la necesidad a contratar.

De los valores ofrecidos en las cotizaciones se promediará y este será el valor sobre el cual se presupuestará la necesidad a contratar.

Si la naturaleza del objeto a contratar no permite obtener las dos (02) cotizaciones o consultas como mínimo, o no se recibe respuesta a las solicitudes de cotización, en el numeral respectivo del estudio previo se dejará constancia de este hecho, con la justificación del caso, señalando los criterios que se tuvieron en cuenta para definir el presupuesto de la contratación, que pueden ser el análisis histórico de los precios a los cuales la Entidad ha adquirido el bien o servicio en años anteriores.

Las cotizaciones o consultas deben corresponder a los bienes y/o servicios que requiere la Entidad, de acuerdo con las condiciones de tiempo, modo, lugar cantidad, calidad, características, especificaciones técnicas, unidades de medida, entre otras.

Al momento de efectuar las cotizaciones o consultas con base en el documento mencionado, se debe indicar a los proveedores que el presupuesto que se establezca debe contemplar los costos asociados a la legalización (pagos de garantías, impuestos y demos) y ejecución del contrato, que puedan incidir en el valor del contrato.

Artículo 67°: Presupuesto Estimado y de la Disponibilidad Presupuestal. El presupuesto es un estimativo del valor total de los bienes o servicios a contratar por LA EMPRESA, preparado la oficina y/o funcionario que tenga las funciones de jefe de presupuesto: en el se deberá incluir el tiempo y el valor total que se requiere para terminar totalmente la obra, o recibir el bien o servicio y las vigencias fiscales que se utilizarán.

Parágrafo: No se podrá adquirir un bien o servicio o iniciar una obra, sin que el presupuesto este debidamente aprobado, el cual se entenderá surtido cuando se de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 68°: De los certificados de disponibilidad presupuestal. De conformidad con las normas presupuestales vigentes sobre la materia, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) es el documento expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Dicho documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. Dicho documento será solicitado en formato previamente establecido para el proceso contractual, por el Equipo de Contratación. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), se aportará en todos los casos acompañando los estudios previos elaborados para soportar la necesidad de adquirir un bien, servicio o realizar una obra.

Artículo 69°: De los anticipos y pago anticipado. En los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del

cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato y siempre se exigirá la póliza que cubra estos riesgos.

Parágrafo: LA EMPRESA, podrá además pactar las formas de pago, que considera necesaria y conveniente para la entidad, conforme a la naturaleza del contrato, la forma de prestación del servicio, la forma de entrega y el plazo.

Artículo 70°: De los Términos de Condiciones. En los contratos que lo requieran, atendiendo su objeto, naturaleza y cuantía, se debe elaborar un documento que contengan los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que el HOSPITAL requiere para adelantar determinada contratación, sea esta Directa o por Convocatoria Publica.

El documento establecerá los requisitos necesarios para participar en el procedimiento de escogencia del contratista, las reglas que permitan lapresentación de las ofertas y aseguren una escogencia objetiva y la calidad de losbienes, obras o servicios objeto de la contratación.

Artículo 71°: De las Cuantías de los Contratos. Los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, se clasifican por su cuantía o por su objeto.

1) **Por su Cuantía.** Hace referencia al valor del contrato. LA EMPRESA, deberá determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. Para tal efecto se tendrán en cuenta las cuantías aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad, en la siguiente escala.

- **Mínima cuantía:** Aquellos cuyo valor sea inferior o igual hasta (30) SMLMV. Quedan comprendido dentro de esta cuantía las órdenes de compra y ordenes de servicios.

- **Menor cuantía.** Aquellos cuyo valor sea igual o superior a (30) SMLMV y menor de (150) SMLMV.

- **Mayor cuantía.** Aquellos cuyo valor sea superior a (152) SMLMV. Para la celebración de estos contratos LA ESE abrirá convocatoria pública y seguirá el procedimiento contractual en los términos señalados en este reglamento.

2) **Por su objeto.** Hace referencia a las actividades materia del contrato.

Artículo 72°: Causales para declarar desierta la contratación: LA EMPRESA declarará desierta una convocatoria privada (contratación Directa) o publica:

Cuando el tramite o los documentos del proceso contractual no permitan la selección objetiva de la mejor propuesta.

Cuando el procedimiento se hubiere adelantado con omisión de alguno de las requisitos previstos en este Manual;

Cuando ninguna de las propuestas cumpla con las estipulaciones establecidas en las condiciones de contratación (estudio previo, términos de condiciones y adendas).Cuando se hubiere violado la reserva de las mismas.

Cuando las diferentes propuestas se consideren inconvenientes para LA EMPRESA, caso en el cual se deberá sustentar en el acto administrativa, la razón que fundamente la inconveniencia.

En caso de que no se presenten ofertas, así coma, cuando no se hubiesen subsanado las mismas dentro del plazá concebido para ellas.

Cuando las propuestas recibidas superen el 100% del presupuesto oficial.

Artículo 73°: De los requisitos habitantes. En cada proceso de contratación, sin prejuicio de la modalidad de selección, LA EMPRESA, determinará los requisitos habilitantes para participar en el proceso contractual.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación coma oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de las requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para las proponentes de tal manera que LA EMPRESA, solo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, atendiendo las siguientes reglas:

-El proponente será quien debe presentar las documentos para acreditar las requisitos habilitantes en el Proceso de Contratación.

-LA EMPRESA, debe verificar si las oferentes cumplen o no las requisitos habilitantes.

-El cumplimiento de las requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de las consultores.

-Si en el proceso de contratación no es obligatorio que las oferentes cuenten con RUP, LA EMPRESA de forma autónoma debe definir la forma de acreditar las requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. En este caso, LA EMPRESA debe establecer en las documentos del proceso las requisitos habilitantes exigidos y la forma de acreditarlos y verificarlos.

Artículo 74°: Saneamiento del Proceso Contractual. Si durante el proceso de contratación, el funcionario encargado del trámite contractual en LA EMPRESA encuentra que se ha omitido alguno de las requisitos exigidos, o se ha cumplido en forma deficiente, ordenará su cumplimiento o corrección, siempre y cuando no se encuentre frente a la falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto ilícito o causa ilícita, las cuales constituyen causales de nulidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanudará la correspondiente tramitación. igualmente, las contratos celebrados se aclararán cuando se trata de errores de trascripción o de copia, debidamente comprobados.

Artículo 75°: Expedición de Adendas: LA EMPRESA, puede modificar las términos de condiciones y/o las términos de invitación para presentar ofertas, mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plaza para presentar ofertas. Así mismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el termino para la presentación de ofertas y antes de la participación del contrato.

Cuando el Proceso de Contratación se adelanta mediante convocatoria publica, la publicación de las Adendas debe hacerse tres días antes de la presentación de las Ofertas.

En las demás Procesos de Contratación la Entidad Estatal debe publicar las Adendas en las días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a mas tardar el día hábil anterior al vencimiento del plaza para presentar ofertas a la hará fijada para tal presentación.

Adem6s, LA EMPRESA puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el termino para presentar las ofertas hasta antes de la participación, siguiendo la regla general de hacerse en días hábiles entre las 7 am y 7 pm.

Artículo 76°: Del Comité Evaluador. En las condiciones generales de cada proceso contractual, LA EMPRESA, identificará el grupo de personas que conformen el Comité Evaluador y con el cual se garantizará una evaluación técnica, financiera y jurídica de las propuestas.

Es obligación de las miembros del Comité Evaluador estudiar las condiciones generales de la convocatoria y sus adendas, para realizar la evaluación de las propuestas de conformidad con este. En todo caso, el expediente original completo del proceso estará a su disposición. La evaluación efectuada par el comité deberá constar por escrito, en documentos independientes, según sea técnica, financiera o jurídica, pero el informe definitivo contentivo de la recomendación final, deberá constar en un solo documento, compilado por el Equipo de Contratación y suscrito por todos los miembros del comité.

Artículo 77°: Veedurías Ciudadanas. Desde la fase de planeación se precisará la forma coma LA EMPRESA, dará cumplimiento a las normas relativas a permitir la vigilancia y control social al proceso de contratación y la posibilidad de conformar veedurías ciudadanas para ello.

Artículo 78°: Registro de Proveedores y Contratistas. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, elaborará una base de datos o directorio de proveedores de obras, bienes y servicios, que se actualizará peri6dicamente. Dicho registro se utilizará para obtener información para los estudios económicos de mercado y/o precios de referencia y podrá usarse también para la contratación en aquellos casos en que no se requiera realizar procesos de convocatoria publica.

Artículo 79°: De la Publicidad en el SECOP y demás aplicativos. El contrato y los demos documentos del proceso que las normas legales lo exijan serón publicados en el SECOP. Así mismo, se cargará la información a la plataforma del SIA OBSERVA de la Contraloría General del Departamento del Cesar.

Artículo 80°: De la Formación de Expedientes y Hoja de Ruta. De cada uno de los contratos que celebre LA EMPRESA, independientemente de la modalidad empleada para su celebración, se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se vayan produciendo y se diligenciará una hoja de ruta que reflejará fielmente cada una de las etapas

cumplidas y por cumplir. Los documentos deberán estar en original, sin tachaduras ni enmendaduras, indicarán el nombre de la persona que lo produjo o autorizó, acompañados de su firma, en señal de conformidad con su contenido según el caso.

Parágrafo. En la medida que LA EMPRESA, disponga de los medias electrónicos que permita la seguridad de los documentos, este expediente se llevará en forma digital.

Artículo 81°: Modificaciones a los Contratos: Si durante la ejecución de los contratos que celebre LA EMPRESA, se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la documentación soporte para eltrámite respectivo.

Para la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos:

-Justificación por escrito del supervisor o interventor a troves de la cual conste su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos.

-Si la solicitud de modificación proviene del contratista, deberá mediar petición de su parte, elevada por escrito, en la que consten las razones que justifican la modificación.

-Vista bueno de la modificación por parte del Gerente.

-Acta del Comité de Compras y Contratación.

-Suscripción de la modificación firmada por las partes.

-Publicación en el SECOP y Gestión Transparente.

Artículo 82°: Adiciones y Prórrogas. Las adiciones a los contratos que celebra LA EMPRESA pueden ser en bienes, servicios, valor y tiempo. Las adiciones en valor deben cantor con la correspondiente apropiación presupuestal, y no podrán adicionarse en mas del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

El supervisor y/o interventor deberá presentar la solicitud de adición y/o prorroga con su respectiva justificación, antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato.

Parágrafo. Si durante la ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición de bienes, servicios, valor y tiempo, que impliquen modificar parte de lo pactado, para garantizar la adecuada ejecución del contrato y el logro de los objetivos propuestos, se deberá elaborar la justificación respectiva para el trámite correspondiente ante el Área Jurídica. En todo caso, dicho ajuste no podrá modificar el objeto.

Artículo 83°: Suspensión del Contrato. Si durante el desarrollo de los contratos que celebre LA EMPRESA, se presentaren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que impiden en forma temporal su normal ejecución las partes pueden de mutuo acuerdo pactar coma mecanismo excepcional la suspensión del mismo.

En la solicitud de suspensión, debe indicarse el termino exacto de suspensión, al reiniciarse la ejecución del contrato, el interventor o supervisor deberá exigir al contratista que ajuste la vigencia de la garantía.

Artículo 84°: Cesión del Contrato. Los contratos que celebre LA EMPRESA son *intuito* persone, por tal razón coma norma general no son susceptibles de cederse, salvo que exista aprobación previa y escrita de LA EMPRESA. En consecuencia,el contratista tampoco podrá en ningún caso, subcontratar total ni parcialmente la ejecución del contrato.

Artículo 85°: Reversión en el Contrato: En Los contratos que celebre LA EMPRESA se podrán realizar reversiones sobre los valores pactados. La reversión consistirá en reducir una sumo de dinero al contrato, con la finalidad de liberar parte del presupuesto asignado al contrato, que se estima no se ejecutará.

Para la reversión se requerirá de las siguientes documentos:

-Justificación escrita del supervisor o interventor del contrato en donde manifiesta la reversión.

-Aceptación del contratista, la cual deberá constar por escrito.

-Contrato modificatorio de las cl6usulas contractuales correspondientes

Artículo 86°: Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo de las Partes. Los

LA SIN PAR BOSCONIA 1979

contratos que celebre LA EMPRESA pueden darse por terminado por expreso consentimiento de las partes, cuando así lo acuerden, atendiendo el principio de autonomía de la voluntad de las partes, siempre y cuando no se prevea ningúntipo de perjuicios para los sujetos contractuales.

Articulo 87°: Seguimiento y Control. LA EMPRESA, tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos que suscriba. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio publico a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en este manual, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Artículo 88°: imposición de Multas y Sanciones: Para efectos de lograr los fines de la contratación y evitar afectaciones de la prestación de servicios de salud, LA EMPRESA podrá establecer en sus contratos tres modalidades de sanciones, así:

La Multa: La multa tiene la finalidad de apremiar al contratista para que cumpla de manera adecuada y oportuna las obligaciones contractuales. Se aplicarán en los casos de incumplimiento parcial o mora del contratista.

La multa y sanción se impondrán mediante acto administrativo motivado, previa la garantía del debido proceso y en ningún momento podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Clausula Penal: Es la estipulación en virtud de la cual, las partes del contrato de manera anticipada pactan el valor de la indemnización correspondiente, al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

La cl6usula penal se impondrá mediante acto administrativo motivado, previa la garantía del debido proceso.

La cláusula penal pecuniaria debe pactarse en todos los contratos que celebre LA EMPRESA, y será del diez (10%) del valor total del contrato.

Caducidad: Estipulación en virtud de la cual, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización del servicio, LA EMPRESA est6 facultada para que por medio de

acto administrativo de por terminado el contrato y ordene su liquidación.

Artículo 89°: Del Debido Proceso en la imposición multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento: De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las sanciones podrán ser impuestas por LA EMPRESA dentro del ejercicio de sus funciones de vigilancia y control de los contratos que suscriba, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y para su imposición se seguirá con el siguiente procedimiento:

Dentro de las actividades de vigilancia permanente del contrato, el supervisor y/o interventor deberá advertir los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y elaborar el informe detallado de los mismos, el cual deberá presentar de manera inmediata ante la Gerencia de LA EMPRESA

Esta audiencia deberá tener lugar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los descargos por parte del contratista. La oficina de asesoría jurídica proyectará el acto administrativa respectiva.

En el caso en que el contratista presente descargos, se deberán remitir al supervisor o interventor del contrato para que sobre estos emita concepto técnico en un termino no superior de dos (2) días hábiles.

Recibido el concepto por parte de la supervisión o interventoría, se valorará junto con las pruebas allegadas por las partes a la actuación, si de la valoración en conjunto se determina que no existe incumplimiento por parte del contratista se procederá al archive de las diligencias.

Si, por el contrario, se encuentra merito para continuar con el trámite, se citará el contratista y al garante a audiencia para la imposición de la respectiva sanción.

La audiencia será instalada por el Gerente de LA EMPRESA o su delegado y seguiráel siguiente orden:

1) Verificación de la representación legal o capacidad de los asistentes para actuar en la diligencia.

2) Se procede a dar lectura del requerimiento y los descargos que present6 el contratista.

En caso de no hacerse presente el contratista o su delegado se verificará que la citación se hubiera realizado en debida forma de lo cual se dejará constancia y se

continuará con la diligencia, con los que concurrieron a la misma.

3) Se concederá el uso de la palabra a los intervinientes en la diligencia, para que presenten sus alegatos, si así lo consideran en el siguiente orden:

Primera el supervisor del contrato, continua el contratista y finalmente al garante.

4) El gerente, escuchadas las partes decidirá sobre la procedencia de la imposición o no de las sanciones y anunciará el sentido de la decisión en este momento.

5) De lo surtido en la diligencia, se levantará acta en la cual se consignará el desarrollo de la diligencia, la procedencia o no de la sanción, en el caso de tratarse de caducidad se indicará cual es la causal que la motiva, se terminará la diligencia y se suscribirá por los intervinientes.

6) En desarrollo de la audiencia, el Gerente de LA EMPRESA, por razón debidamente sustentada, podrá suspender la audiencia de oficio o a petición de parte. Al adoptar la decisión, se señalará fecha y hará para reanudar la audiencia.

7) De manera inmediata se remitirán las diligencias a la oficina de la Asesoría Jurídica en donde proyectará el respectivo acto administrativo y se tramitará la firma del Gerente.

8) El acto administrativo que declara el incumplimiento deberá ser notificado al contratista y la aseguradora en los términos del artículo 66 del C.P.A.C.A o de las normas que lo modifiquen o deroguen.

9) Los recursos impuestos se decidirán conforme a las normas del C.P.A.C.A.

Una vez ejecutoriada la decisión, se ordenará la publicación en el SECOP y Gestión Transparente, se comunicará a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista y a la Procuraduría General de la Nación.

En todo caso, LA EMPRESA podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún media tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Para que se puedan imponer multas a los contratistas, será necesario que el contrato se encuentre vigente y que LA EMPRESA no se encuentre en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

TITULO IV
FASES DE SELECCIÓN

CAPITULO
FASES DEL PROCESO DE CONTRATACION.

Articulo 90°: Fases del Proceso de Contratación. Los procesos de contratación que se adelantará LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, se desarrollarán en cinco (5) etapas a saber: Planeación, Selección, Contratación, Ejecución y Liquidación y Obligaciones Posteriores, conforme las previsiones contenidas en la Resolución No 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Articulo 91°: Fase de la Planeación o etapa precontractual.
Se refiere especialmente al proceso que debe adelantar la entidad para poder llegar a la celebración de los contratos, en el cual el trámite contractual debe obedecer a una cuidadosa planeación para contribuir en forma eficiente al logro de las funciones y objetivos institucionales, estableciéndose previamente las necesidades de la entidad para el cumplimiento de su deber legal y constitucional, la disponibilidad de losrecursos suficientes para respaldar la contratación, las condiciones, los riesgos, el plazo, valor y el esquema que implementara para establecer el seguimiento y control ala actividad, bien o servicio contratado

La gestión contractual en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demos documentos precontractuales y gestión que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

La etapa de planeación se entiende que inicia desde la definición de la necesidad, que debe estar establecida en el Plan Anual de Adquisiciones hasta la estructura de los estudios previos como base de la etapa planeación, ya que corresponde a los aspectos que se deben tener en cuenta para adelantar un proceso de contratación sinimportar la cuantía o modalidad que se adelante en El Hospital.

Articulo 92°: Actividades dentro de la fase de planeación: En esta fase LA

LA SIN PAR BOSCONIA 1979

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO desarrollará las siguientes actividades, conforme lo establece el artículo 9 de la Resolución No 5185 de 2013, modificado por el Artículo 1o. de la Resolución 00001440 del 14 de agosto de 2.024

Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

a) La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

b) Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

c) La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

d) El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

e) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

f) El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

g) Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.

c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos,la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación depropuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar

h) El certificado de disponibilidad presupuestal.

i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a

cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

o) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en SECOP II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en SECOP II.

p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en SECOP II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en SECOP II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

q) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

PARÁGRAFO 1: Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

PARÁGRAFO 2: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables

Sección I
FASE DE SELECCIÓN

Articulo 93°: Selección de Contratistas. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, seleccionará los contratistas mediante las modalidades de: 1). Convocatoria Publica 2), invitación privada y 3) Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en la resolución No 5185 de 2013, sin perjuicio de utilizar la Selección Abreviada por subasta inversa, cuando la necesidad lo exija y así lo considere LA EMPRESA.

Convocatoria Publica. La escogencia del contratista se realizará mediante convocatoria publica en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa ni la invitación privada. Para el efecto, salvo las disposiciones especiales contenidas en el presente acuerdo.

La Convocatoria publica consiste en la invitación publica que hace LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, para que, e igualdad de oportunidades participen todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en los términos de la convocatoria.

invitación Privada. La escogencia del contratista se realizará por este procedimiento cuando el valor del objeto a contratar o el presupuesto oficial, fijados por LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, excede de los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no supere los doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

LA SIN PAR BUSCONIA 1974

Contratación Directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los casos que para el efecto se determinan en el presente Manual de Contratación.

Articulo 95°: De la Selección Objetiva: La selección del contratista se hará teniendo en cuenta el ofrecimiento mas favorable a LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO-HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, ya los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La selección objetiva como principio, se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación} permiten determinar la propuesta mas favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que LA EMPRESA discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

Sección I
FASE DE CONTRATACION

Articulo 94°: Fase De Contratación. Esta fase comprende la elaboración y perfeccionamiento del contrato, la obtención del registro presupuestal, la

1. constitución y aprobación de la garantía, la publicación y el pago de impuestos, cuando a ello haya lugar.

De igual manera, en esta fase queda comprendido la ejecución del objeto contractual y el seguimiento del mismo a troves de la Supervisión o interventoría según el caso.

Elaboración del Contrato. La dependencia u oficina responsable de elaborar el contrato debe tener en cuenta la clase de contrato y objeto con el fin pactar las estipulaciones y/o cláusulas de su naturaleza, de su esencia y las accidentales. Adem6s de las estipulaciones que considere conveniente LA EMPRESA, siempre y cuando no vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

Una vez elaborado el contrato se deberán anexar los soportes que dieron lugar a la contratación, tales coma: estudios planos o proyectos, cronograma, certificado de disponibilidad presupuestal, cotizaciones, ofertas, evaluación de las ofertas, entre

otros.

Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización del Contrato. Los contratos que celebre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, se perfeccionarán cuando se logre acuerdo sobre su objeto y contraprestación y se eleven a escrito.

Para la ejecución del mismo, se requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía par parte de LA EMPRESA, la verificación de que el contratista y/o proponente se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, el pago de las aportes parafiscales correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Su legalización operará cuando el contratista cancele los tributos, tasas, contribucionesque exijan las normas legales sobre la contratación.

El Registro Presupuestal. El registro presupuestal es la operación mediante la cual LA EMPRESA, perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

Constitución y Aprobación de Garantías. Una vez perfeccionado el contrato, LA EMPRESA, entregara una copia al contratista para que constituya la garanta única y demos p6lizas a que haya lugar, según la naturaleza y cuantía del contrato, de conformidad con las reglas que regulen la materia.

Constituidas en legal forma y en los términos previstos en el contrato la garantía única y demos amparos a que haya lugar, el Gerente de LA EMPRESA, impartir la respectiva aprobación.

Análisis de Riesgos. Al elaborar los estudios previos el funcionario de LA EMPRESA, responsable de hacer dicho análisis, debe tener en cuenta que los riesgos que deben estimarse, tipificarse y asignarse son solamente los previsibles, para lo cual hay que entender que el concepto de previsibilidad se refiere a los eventos que razonablemente pueden esperarse que ocurran en condiciones normales y que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, puedan alterar el equilibrio financiero del mismo; así el riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable.

Parágrafo. La tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles serán exigible para todas los contratos y modalidades de selección. En tratándose de contratación directa, serán exigibles cuando el valor del contrato supere la mínima cuantía.

Artículo 95°: Garantías: El contratista, cuando lo considere necesario LA EMPRESA y cuando se trate de contratos de obra, suministro de bienes o de la ejecución de contratos que por su naturaleza lo amerite, prestará garantía única que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante toda su ejecución y liquidación y se ajustará a los Límites, existencia y extensión del riesgo amparado igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos, cuando así se determine en los términos de condiciones.

LA EMPRESA podrá exigir las garantas establecidas para la contratación publica en los términos y condiciones contenidos en sus normas reglamentarias, así:

Seriedad del Ofrecimiento: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diezpor ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de condiciones y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Buen manejo y correcta inversión del anticipo: El valor de esta garantia deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Pago anticipado: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a titulo de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Cumplimiento: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del

contrato garantizado mas el plaza contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes termino para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el termino legal previsto para ese efecto.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plaza del contrato y tres años mas.

Estabilidad *y* calidad de la obra: El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Calidad *y* correcto funcionamiento de los bienes *y* equipos suministrados: El valor de estas garantías se determinara en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

Calidad del servicio: El valor y la vigencia de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

Responsabilidad extracontractual: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la EMPRESA con ocasión de actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

Parágrafo. LA EMPRESA, es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, en las contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y en la adquisición de bienes y servicios en grandes superficies, señaladas par la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, a lo anterior, si del análisis previo se desprende la necesidad, LA EMPRESA podrá exigirla, caso en el cual se analizará la pertinencia o no de su exigencia y se dejará constancia escrita en el documento de estudios previos explicando las razones que conducen a esta decisión. Similar situación se dará en el caso de las contratos interadministrativos, pues la exigencia de garantía dependerá de la complejidad del objeto del contrato.

Sección II
FASE DE EJECUCIÓN

Artículo 96°: Fase de Ejecución. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Artículo 97°: Acta de inicio. Una vez cumplidos las requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el supervisor y/o interventor que haya designado LA EMPRESA, elaborará el Acta de inicio para que empiece la ejecución. Así mismo remitirá comunicación al contratista de manera física oelectrónica.

Para dichos fines el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el Acta de inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso.

Artículo 98°: Los Supervisores e interventores. El Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, designará las servidores o contratistas para la Supervisión e interventoría para la ejecución de las contratos que celebre la entidad hospitalaria.

Los Supervisores e interventores comunicarán a los contratistas de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito en LA EMPRESA, con el prop6sito de realizar un permanente, adecuado, eficaz, eficiente y efectivo seguimiento, control y vigilancia a la ejecución de estos.

Artículo 99°: Facultades y deberes de los Supervisores e interventores. Los supervisores e interventores designados par LA EMPRESA están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serón responsables par mantener informado al gerente de LA EMPRESA, de las hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados coma conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente.

Facultades	-Solicitar informes, aclaraciones, explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual (todos los registros deberán constar por escrito).

Deberes	-Mantener informado al Gerente y/o Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, 0 cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 100°: Actividades Generales del Supervisor e interventor. Dentro de las actividades generales desarrollas por las supervisores e interventores estarán, las siguientes, sin perjuicio de las que se señalen en cada proceso contractual dependiendo la clase o naturaleza del contrato.

a) Elaborar y suscribir el acta de inicio, luego de verificar las documentos requeridos para tal fin.

b) Exigir cuando aplique la afiliación del contratista al sistema de seguridad social integral.

c) informar a la aseguradora sobre el inicio del contrato para la actualización dela garantía.

d) Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato.

e) Entregar por parte de LA EMPRESA mediante acta todos los insumos pactados.

f) Exigir y verificar el cumplimiento de los cronogramas de ejecución establecidos.

g) Elaborar informes parciales del seguimiento de las funciones asignadas según el caso, técnica, administrativa, financiera, contable o jurídica.

h) Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social Integral.

i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia.

j) Autorizar el pago a través de actas de la mayor cantidad de obra, con cargo a los mismos recursos del contrato y a los precios convenidos para el respectivo ítem, en los contratos a precios unitarios o tarifas unitarias, toda vez que estas no darán lugar a celebrar contratos adicionales, sin perjuicio de los Límites por razón de la disponibilidad presupuestal.

k) Elaborar y suscribir el Acta de terminación del contrato.

l) informar de manera oportuna los bienes muebles e inmuebles adquiridos, mediante el procedimiento definido.

informar oportunamente al Gerente o/y Ordenador del Gasto sobre los avances de la ejecución del contrato.

m. Recomendar oportunamente al Gerente o/y Ordenador del Gasto las modificaciones necesarias al contrato para el cumplimiento del objeto. Cuando existe modificaciones (adición y/o ampliación) al contrato, solicitar al contratista proceder a la actualización de las garantías.

n. Elaborar y gestionar cuando aplique el acta o acto administrativo de liquidación del contrato.

n. informar oportunamente al Gerente o/y Ordenador del Gasto, documentar la materialización de riesgos posteriores a la liquidación del contrato e iniciar los procesos de garantías, según el caso.

o. Diligenciar, anexar y actualizar los soportes en el expediente físico y los sistemas de información según competencia y procedimientos establecidos desde el inicio de la Etapa de Ejecución hasta el cierre del expediente del proceso de contratación.

Parágrafo 1°: Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución de los contratos celebrados por LA EMPRESA, deben constar por escrito; el seguimiento de estas actividades deberá dejarse documentado a troves de informes de supervisión o interventoría y reposarán enel expediente contractual y en los Sistemas de información que apoyan el Proceso.

Parágrafo 2°: Las actividades técnicas, administrativas, jurídicas, contables y financieras, de la supervisión y/o interventoría, se desarrollarán conforme a las previsiones legales señaladas en los artículos 83, 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y/o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 3°: El supervisor o interventor autorizaron los pagos conforme a los plazas establecidos siempre que pueda certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contrato, en consideración al tiempo de ejecución transcurrido, y pueda verificar que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así coma los parafiscales cuando corresponda. Para el efecto, el contratista presentará un informe de actividades en el que se detallaron los avances respecto de ellas, así coma el documento que acredita el pago de los aportes.

En todo caso, para autorizar el pago final de contrato, el supervisor o interventor certificará el cumplimiento a satisfacción del contrato con la presentación de un informe final en el que se dará fe del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se indicará la forma en la que fueron satisfechas.

Sección IV
FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES

Art1culo 101°: Fase de Liquidación y Obligaciones Posteriores. Vencido el plaza de ejecución de las obligaciones contractuales, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, procederá a la liquidación del contrato.

Art1culo 102°: Liquidación del Contrato. La liquidación del contrato es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, coma también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo. Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existi6 entre las partes del negocio jurídico.

Artículo 103°: Obligatoriedad de la Liquidación: Serón objeto de liquidación las contratos de Tracto Sucesivo o sea aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y las demos que lo requieran o par su terminación en forma anormal.

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y aquellos contratos de ejecución inmediata, no será obligatoria el acta de liquidación, conforme a la previsión del articulo 217 del Decreto 019 de 2012, solo será necesaria la suscripción del acta de terminación par las partes donde se declaren a paz y salvo de las obligaciones contraídas par las partes, una vez se termine el plaza establecido en el contrato, acta que será necesaria para procederal pago de las honorarios del contratista.

LA SIN PAR BOSCONIA 1979

Dentro de esta fase el supervisor y/o interventor realizará una revisión total de la actividad contractual, las obligaciones pactadas y ejecutadas, reconocimiento económico a que haya lugar, estado de las garantías y vigencias de estas y cumplimiento de las obligaciones parafiscales, cuando se requieran y con elSistema de Seguridad Social Integral, con el fin de que las partes se declaren a paz y salvo. Para la liquidación del contrato, se exigirá al contratista la extensión oampliación si es del caso de la garantía del contrato.

Aunque el contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de LA EMPRESA, a troves del supervisor y/o interventor convocarlo para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el contrato pueda ser liquidado en el plaza previsto.

En este periodo es fundamental la gestión del supervisor y/o interventor delcontrato quien efectuará junta con el contratista las ajustes, revisiones y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, suscribiendo finalmente el acta de liquidación, o de terminación según sea el caso.

Parágrafo: La liquidación del contrato no libero al contratista de responder par la estabilidad de la obra o la calidad de las bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando par posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las garantías constituidas par el contratista o que le causen un perjuicio a LA ESE, este deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

Las partes podrán de común acuerdo terminar y liquidar de manera bilateral y anticipada el contrato y/o convenio para lo cual levantarán las actas correspondientes.

Artículo 104°: Plazo para Liquidar los Contratos: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO realizará la liquidación de las contratos a que haya lugar, dentro del termino fijado en la invitación, las términos de condiciones o, en su defecto a mas tardar antes del vencimiento de las cuatro (4} meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

La liquidación de las contratos podrá ser de diferentes maneras a saber:

Liquidación Bilateral: La liquidación de las contratos se realizará dentro de las términos establecidos en el contrato, o en su defecto a m6s'lardar antes del

vencimiento de las cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o la fecha del acuerdo que la disponga.

En el acta de liquidación constarán las acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

La liquidación bilateral supone un acuerdo de las voluntades entre la Entidad Estatal Contratante y el Contratista en relación con el balance final del contrato y el acta correspondiente es un negocio jurídico, definitivo y obligatorio entre las partes.

Liquidación Unilateral: La posibilidad de liquidar unilateralmente el contrato solo corresponde a la Entidad Estatal, no al contratista.

La liquidación unilateral es subsidiaria a la liquidación bilateral y tendrá ocurrencia en los siguientes eventos:

Cuando el Contratista no se presenta a suscribir la liquidación de mutuo acuerdo, previa citación que le realice el supervisor y/o interventor.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo parcial, caso en el cual la entidad procederá a la liquidación unilateral respecto a los aspectos no incluidos en la liquidación bilateral.

Termina con la ejecutoria del acto administrativo que liquida unilateralmente el contrato, contra el acto administrativo procede el recurso de reposición.

La ESE tendrá la facultad de proceder a la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del termino establecido para la liquidación bilateral, adoptándolo mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición y se notificará de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

Liquidación Judicial: Solo podrá acudirse a la liquidación judicial vencidos los términos antes anotados y dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del

ultimo de ellos, acudiendo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para solicitar la liquidación del respectivo contrato o convenio.

El contratista puede solicitar la liquidación judicial del contrato a troves de la acción de controversias contractuales cuando la liquidación del contrato no se haya logrado de mutuo acuerdo y la Entidad Estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de las dos (2) meses siguientes al vencimiento del plaza convenido para liquidar de común acuerdo o, en su defecto, del termino establecido par la ley. En este orden de ideas, corresponde al juez llevarla a cabo siempre y cuando:

No se haya producido una liquidación previa bilateral o unilateral respecto de puntos no liquidados.

No obstante, lo anterior, debe resaltarse que, si vencidos las plazas anteriormente establecidos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de las dos (2) años siguientes al vencimiento del termino a que se refiere la liquidación bilateral o unilateral. Vencido el termino, LA EMPRESA pierde competencia para liquidar las contratos o convenios suscritos.

Artículo 105°: Contenido y Efectos de la Liquidación: La liquidación solo debe incorporar las asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato ysu ejecución. En el acta de liquidación debe constar:

I .El balance técnico y econ6mico de las obligaciones a cargo de las partes, es decir, el análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de las bienes, obras o servicios y el balance econ6mico que dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: Recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte.

Los derechos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato.

La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.

Los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.

Debe tenerse en cuenta que el acta de recibo final suscrita por el contratista, el

supervisor y/o interventor, no tiene los mismos efectos del acta de liquidación, por lo tanto, aunque en ella hubieran quedado consignadas sumos de dinero u obligaciones a favor de una de las partes o de las dos, las mismas no son exigibles hasta tanto no se consignen en la respectiva acta de liquidación.

Parágrafo: Los contratistas pueden efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales tanto el contratista como LA EMPRESA pueden reclamar posteriormente por vía judicial.

La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de LA EMPRESA de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo.

Articulo 106°: Obligaciones Posteriores a la Liquidación del Contrato: Vencidos los términos de las garantías de cumplimiento o de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, se elaborará el acta de cierre del expediente.

La Asesora Jurídica una vez sea informada por el supervisor y/o contratista para que proceda a efectuar el cierre del expediente del proceso de contratación de conformidad con la normativa vigente.

Lo anterior sin perjuicio del deber de archive y conservación de los documentos que conforman la carpeta del contrato, actividad que estará a cargo del supervisor y/o interventor del contrato, de acuerdo con la normativa de gestión documental definida.

Artículo 107°: Solución de Divergencias Contractuales: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, velará por que los contratos que celebre se ejecuten y cumplan a cabalidad con la finalidad del Estado.

No obstante a lo anterior, LA EMPRESA en los contratos, preverá clausulas relacionadas con la solución a las divergencias contractuales que puedan acontecer entre las partes, para lo cual utilizara los mecanismos alternativas de solución de conflictos contractuales, entre ellos: La conciliación, la Transacción, el Acuerdo, la Amigable Composición, además de la cl6usula compromisoria para acudir a un

Tribunal de Arbitramento cuando a ello diere lugar; todos de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto en la ley.

Artículo 108°: Comité de Conciliación y Defensa Judicial. El Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de LA EMPRESA, será la instancia administrativa que actuará como sede de estudio, análisis y formulación de políticos sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de La entidad. igualmente decidirá en cada caso especifico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

TITULO V
CAPITULO I
ADMINISTRACION, GESTION DOCUMENTAL Y PUBLICIDAD

Artículo 109°: Administración y Gestión Documental. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, dará estricta aplicación a las normas relacionada con la custodia y conservación de archivos vigentes, para tal fin decada proceso contractual que se adelante se hará un expediente al cual se le insertaran todos los documentos que se producen, debidamente foliados.

Para tal fin, la dependencia u oficina que adelante el proceso contractual, deberá tener identificación y ubicación de cada expediente, el cual deberá ser marcado de acuerdo con las tablas de retención documental de la entidad.

Una vez haya sido ejecutado el contrato el expediente deberá pasar al archive central de LA EMPRESA.

Artículo 110°: De la Comunicación en la Gestión Contractual. La comunicación entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, oferentes, contratistas, organizaciones, veedurías, supervisores e interventores, será siempre por escrito.

En caso de presentarse comunicación verbal, el funcionario que atienda la información, deberá elaborar un acta indicando los términos de la misma.

Artículo 111°: Recepción de Propuestas. Todas las propuestas en que medie invitación publica por parte de la EMPRESA, deberán ser radicadas en la recepción de la entidad y solo se tendrán como válidas, aquellas que sean selladas a la hora y fecha en que las reciba el funcionario habilitado para tal fin.

Art1culo 112°: Publicidad. Los estudios previos, proyecto de términos de condiciones, invitación publica, contratos y demos documentos contractuales pertinentes deberán ser publicados en el SECOP conforme lo dispone el artículo 14 de la Resolución No 5185 de 2013.

Adicionalmente a ello, en la página web institucional de LA EMPRESA SOCIALDEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, se crearán hipervínculos que conectencon las procesos contractuales que adelanta la entidad.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES

Art1culo 113°: Remisión a otras Normas. En lo que no haya sido expresamente regulado y en cuanto fuese compatible con el Manual Contractual de la ESE, se aplicaran las normas del Código Civil, Código de Comercio y las principios generales del derecho, especialmente las disposiciones de la resolución No 5185de 2013 y las normas que las sustituyan o modifiquen.

Art1culo 114°: De la interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las reglas sobre las contratos de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, relativas a procedimientos de selección decontratistas y en la de las estipulaciones de las contratos, se tendrán en consideraciónlas fines y principios de que trata ese manual y las mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio y prestaciones y derechos que caracterizan las contratos conmutativos.

Art1culo 115°: Definiciones: Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por:

- **Estatuto de Contratación.-** Es el documento que debe expedir la por la Junta Directiva de la E.S.E, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado, de acuerdo conlos lineamientos

definidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

- Manual de Contratación: Documento que establece y da a conocer a los participes del Sistema de Compra Publica las flujos de proceso y organigrama que cada Entidad Estatal desarrolla en sus Procesos de Contratacióny Gestión Contractual

-Gestión Contractual: Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal.

-Procedimiento: Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

-Proceso: Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar valor y las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

-Sistema de Compra: Estructura organizada creada por el Estado para tomar decisiones de gasto publico para poner a disposición de las personas bienes, obras y servicios.

-Acta de inicio: Es el documento en el cual se deja constancia del inicio de la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, que permiten la iniciación formal de actividades.

-Acta de suspensión: es el documento expedido por quienes suscribieron el contrato, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo vista bueno del interventor o supervisor del contrato, según sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato, asícomo la fecha exacta de la reanudación del mismo.

-Acta de reiniciación: es el documento mediante el cual se levanta la suspensión y se ordena la reiniciación de las actividades, debidamente firmada por las partes. El contratista se obliga a actualizar sus pólizas a esta fecha.

-Acta de liquidación: es el documento suscrito por el representante legal de la Entidad, el supervisor del contrato y el contratista, en el que se refleja el balance de la ejecución financiera del contrato o corte de cuentas entre las partes, con sujeción a lo previsto en este manual.

-Participación: es la decisión que pone termino a un proceso de selección, por medio de la cual se determina la persona natural o jurídica que resultó favorecida, por ser la propuesta mas favorable para la Entidad.

-Adjudicatario: es el proponente que resulta favorecido con la participación dentro de un proceso de selección.

-Adición: es cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato. Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial. Debe constar en un documento firmado por las partes y cumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

-Anticipo: es un adelanto o avance del precio del contrato destinado a apalancar el cumplimiento de su objeto, de modo que los recursos girados por dicho concepto solo se integran al patrimonio del contratista en la medida que se cause su amortización mediante la ejecución de actividades programadas del contrato.

-Certificado de disponibilidad presupuestal: Es el documento expedido por la técnica operativa de presupuesto mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.

-Clausula penal: Es una estipulación propia del derecho común que se puede pactar bien sea coma una estimación total o parcial de los perjuicios que se puedan ocasionar con ocasión del incumplimiento de las obligaciones y o bien coma pena, con independencia de los perjuicios que se causan en razón alincumplimiento del contrato.

-Cesión: Consiste en la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan de un contrato, en un tercero, la cual solo procederá previa aprobación escrita del ordenador del gasto.

-Contratista: persona(s) natural o jurídica que se obliga (n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

- Contrato: acuerdo de voluntad es celebrado entre la ESE y una persona natural o jurídica, mediante el cual se adquieren derechos y obligaciones.

-Días corrientes o calendario: es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata o no de un día hábil.

-Días hábiles: son los días comprendidos entre los lunes y los viernes de cada semana,

excluyendo de estos los fines de semana y los días feriados determinados enla Ley.

-Documentos contractuales: Conjunto de documentos que conforman el expediente de una contratación.

-Ejecución: Es la etapa del desarrollo del contrato la cual inicia una vez se suscribe el acta de inicio, previa aprobación de la garantía (mica y de la acreditación por parte del contratista de encontrase al día en el pago de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral.

-interventor: es la persona natural o jurídica, contratada por la Entidad para realizar el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, cuando dicho seguimiento suponga conocimiento especializado, o la complejidad o extensión de este lo justifiquen.

-Oferta: Conforme el artículo 845 del Código de Comercio establece que la oferta es "el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra"

-Plazo del proceso contractual: es el período comprendido entre la fecha de apertura y la fecha y hora de cierre de un proceso contractual.

-Plazo de ejecución: es el período dentro del cual se deben cumplir las obligaciones pactadas por las partes en el contrato

-Proponente: es la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, que bajo cualquier modalidad de asociación permitida por la ley presenta una propuesta para participar en un proceso de selección de contratistas.

-Propuesta: se entiende portal la oferta de negocio jurídico presentada por un proponente dentro de un proceso de selección, siempre que reúna los requisitos.

-Prorroga: consiste en la ampliación del plaza de ejecución inicialmente previsto en el contrato. Debe constar en un documento firmado por las partes ycumplir los mismos requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato inicial.

-Registro presupuestal: es la operación presupuestal mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no sea desviada a ningún otro fin.

-Secop: Sistema electrónico de la contratación publica, es el media, de información oficial de toda la contratación realizada con dineros públicos. Es el punto único de

ingreso de información para las entidades que contratan con cargoa recursos públicos.

-Secop I: Es una plataforma exclusivamente de publicidad, en la cual las entidades que contratan con cargo a recursos públicos realizan las publicaciones de los Documentos del Proceso.

-Secop II: Plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación, con cuentas para entidades y proveedores; y vista publica para cualquier tercero interesado en hacer seguimiento a la contratación publica.

-Supervisión: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución del contrato, que es ejercido por la misma Entidad cuando no requiere conocimientos especializados.

-Vigencia del Contrato: Es el ciclo jurídico del contrato, que se extiende hasta la liquidación del contrato, diferente al plaza que es el ciclo material definido en el contrato para que el contratista cumpla con las obligaciones a su cargo.

Artículo 116°: Régimen de Transición. Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato, según sea el caso. Las modificaciones adiciones y prorrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO E.S.E., dará cumplimiento a lo establecido en la resolución No.00001440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, desde la entrada en vigencia, sin que sea requisito el haber ajustado el estatuto de contratación.

Artículo 117°: Publicación y Divulgación del Manual. El presente Manual de Contratación se publicará de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del C6digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lugares visibles de la Entidad mediante fijación de avisos yen la página Web de LA EMPRESA

Artículo 118°: El Gerente de la E.SE. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, tendrá un plazo de tres (3) meses para ajustar el manual de contratación al nuevo estatuto adoptado.

Hospital
San Juan Bosco
Empresa Social del Estado

Artículo 119°: Vigencia y Derogatorias. El presente El presente Acto Administrativo, El presente Acto Administrativo, rige a partir de aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos No 017 del 28 de Diciembre de 2018 y No 003 del 22 de Marzo de 2017 y demás normas modificatorias o sustitutivas; y será publicado en la página web de la institución hospitalaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

PRESENTADO A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BOSCO, POR SEÑORA GERENTE DE LA ENTIDAD, ANA SOFIA MALDONADO TORREGROSA.

ANA SOFIA MALDONADO TORREGROSA
Gerente E.SE. Hospital San Juan Bosco.

JORGE PATIÑO GÓMEZ
Presidente Junta Directiva ESE Hospital San Juan Bosco
Alcalde municipal

LA SIN PAR BOSCONIA 1979